

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 18 HORAS DEL DÍA 17 DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, C. ALFREDO OSORIO BARRIOS; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE PARTIDO Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 18 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS TARDES A TODOS USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER INICIAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDERÁ AL PASE DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 19 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN. PERDÓN, UNA DISCULPA, EL C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE

MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LO QUE SERÍAN 20 ASISTENTES EN ESTA SESIÓN. SERÍA CUANTO CONSEJERA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. SECRETARIO POR FAVOR CONTINUAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. CON TODO GUSTO, SE PROCEDERÁ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL FUNCIONARIO QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL DE LA COLONIA CALERA CHICA, EN ATENCIÓN AL OFICIO SM/NC/259-B/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023. 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024. 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P.C.

MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. 7.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo, MORELOS. 8.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/019/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC. 9.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/063/2024 E IMPEPAC/CEE/066/2024, PROMOVIDOS AMBOS POR LA CIUDADANA YARELY CASTREJÓN CUATE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA INDÍGENA POSTULADA EN EL DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TIENE ALGÚN CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SU SERVIDOR SOLICITA EL USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO VILLAGÓMEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO VILLAGÓMEZ. ADELANTE POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS TARDES DE NUEVA CUENTA. CON SU VENIA PRESIDENTA. YO SÉ QUE YA... SE ESCUCHA MUY CORTADO. ES POSIBLE A LO MEJOR EL HILO DE... PERO YA PARA EL DESARROLLO DE UN DEBATE SERÍA MUY DIFÍCIL. E INSISTO, SE ESCUCHA MUY CORTADO Y SE ESCUCHAN MUY DISTANTE. ENTONCES NO HA SIDO, A MI PUNTO DE... EN MI CASO EN PARTICULAR, NO ME FUE POSIBLE POR EJEMPLO SEGUIR TODO EL ORDEN DEL DÍA. PEDIRÍA QUE SE ATENDIERA ESTA PARTE NADA MÁS. GRACIAS. BUENA TARDE A TODOS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS

LICENCIADO VILLAGÓMEZ. Y BUENO, CONSEJERAS Y CONSEJERO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL DECRETAR UN RECESO EN PRINCIPIO, HASTA DE MEDIA HORA, PARA EMPEZAR A LAS 19 HORAS, POR... PARA DEJAR AHÍ QUE ESTÉ BIEN EL SONIDO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL RECESO PROPUESTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 24 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, HASTA POR MEDIA HORA. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. ENTONCES VAMOS A RECESO SIENDO LAS 18 HORAS CON 24 MINUTOS, E INICIAMOS A LAS 19 HORAS”.....

UNA VEZ TERMINADO EL RECESO APROBADO, SE REINICIA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA......

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES DE NUEVO MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES. Y SIENDO LAS 19 HORAS CON 5 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024, REANUDAMOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, PUDIERA VERIFICAR LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ. CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. VOLVERÉ A DAR UNA CUENTA DE LOS PRESENTES EN ESTA SESIÓN: MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, CONSEJERA ELECTORAL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE. MUY BUENAS TARDES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO ELECTORAL”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, CONSEJERO ELECTORAL”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “HOLA. MUY BUENAS TARDES NOCHES, SALUDOS CORDIALES, PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ELECTORAL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “BUENA NOCHE A TODOS. PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ELECTORAL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE. BUENAS NOCHES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: LICENCIADO JOSÉ PERALTA GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “NUEVAMENTE BUENA TARDE A TODOS.

PRESENTE SECRETARIO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. EL C. DANIEL ACOSTA GERVACIO. AUDIO DE FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LA PALABRA: "PRESENTE. BUENAS TARDES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "YA. SE ESCUCHA MEJOR. BUENO, BUENO, EL C. DANIEL ACOSTA GERVACIO, YA DIO CUENTA QUE ESTÁ PRESENTE. LA C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO". LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS TARDES. PRESENTE". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. LICENCIADA KARINA AZUCENA OCAMPO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO". LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN USO DE LA PALABRA: "PRESENTE. BUENAS TARDES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. EL C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ESTÁ, DICE PRESENTE, ESTÁ AQUÍ PRESENTE". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN USO DE LA PALABRA: "BUENO, BUENO, BUENO, PRESENTE. BUENAS TARDES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. EL C. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA". EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES A TODAS Y TODOS. PRESENTE". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. LA C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS". LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "PRESENTE SECRETARIO. BUENAS TARDES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. LICENCIADA ELENA... NO, NO ESTÁ. MAESTRO ALFREDO OSORIO BARRIOS. ¿ESTA AQUÍ NO? GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS. GRACIAS. Y LA C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA". LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA", EN USO DE LA PALABRA: "PRESENTE". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "ASÍ COMO EL DE LA VOZ, LICENCIADO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, PUES TENEMOS QUÓRUM PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN. Y EL RECESO SE DECRETÓ JUSTO DESPUÉS DE QUE SE HABÍA CONCLUIDO CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN DONDE TENÍAMOS UNA LISTA DE PARTICIPACIONES Y LA ÚLTIMA PARTICIPACIÓN DE... SOBRE LAS OBSERVACIONES A REALIZAR DEL ORDEN DEL DÍA, LE CORRESPONDÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO. SECRETARIO, ADELANTE POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROPONE RESPETUOSAMENTE CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, LA INTEGRACIÓN DE LOS SIGUIENTES CUATRO PUNTOS AL ORDEN DEL DÍA, QUE SERÍAN DE LA SIGUIENTE FORMA: COMO NÚMERO 10 SERÍA LA "LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE

REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/068/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GABRIEL PACHECO INCLÁN, PERSONA QUE MANIFIESTA SER PERSONA CON DISCAPACIDAD, HABITANTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC Y EN SU MOMENTO PRECANDIDATO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/XII/006/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DOCEAVO, CON CABECERA EN YAUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”. COMO NÚMERO 11, SERÍA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA LOS DEBATES PRESENCIALES DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024”. COMO NÚMERO 12 SERÍA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS DOS DEBATES DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, INCISO H) DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024”. COMO NÚMERO 13 SERÍA LA “LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LOS SORTEOS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y SECUENCIA QUE TENDRÁ CADA UNA DE LAS INTERVENCIONES DE LAS CANDIDATURAS EN CADA RONDA Y LA UBICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS EN LOS FOROS O ESPACIOS DONDE SE REALICEN LOS DEBATES PRESENCIALES DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL”, POR LO QUE COMO NÚMERO 14 SERÍA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA?”. EL SECRETARIO

EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. Y TAMBIÉN SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL MAESTRO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERO ELECTORAL Y ASÍ TAMBIÉN SE INCORPORÓ EL MAESTRO ALFREDO OSORIO BARRIOS, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA O DE LOS PUNTOS QUE TENDRÁN O QUE SUGIERE EL SEÑOR SECRETARIO SE ADICIONEN Y DE ACUERDO A LA LECTURA, Y AL ENCABEZADO QUE EN TODO CASO HA LEÍDO, LA SUGERENCIA PARA EL PUNTO QUE SERÁ EL NÚMERO 10, HABRÁ QUE REVISAR EL NOMBRE DE LA PERSONA GABRIEL PACHECO INCLÁN, EL NOMBRE CORRECTO ES RENÉ GABRIEL PACHECO INCLÁN. Y RESPECTO DEL PUNTO QUE SERÁ NÚMERO 11, DE ACUERDO A LA PROPUESTA DEL SEÑOR SECRETARIO, SE SUGIERE SE MODIFIQUE EL RUBRO EN LA PARTE FINAL, PARA AGREGAR LO SIGUIENTE: “MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/208/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/15/2024-3. ESAS SERÍAN LAS SUGERENCIAS, EN TODO CASO PARA LA PROPUESTA DE LOS PUNTOS QUE PROPONE EL SEÑOR SECRETARIO. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL, ISABEL GUADARRAMA. Y AHORA CEDERÍA EL USO, EL USO DE LA VOZ, AL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, EN LO SUCESIVO PODAMOS REFERIRNOS A LAS CANDIDATAS COMO TALES, COMO CANDIDATAS Y EVITAR TÉRMINOS COMO CANDIDATURAS O GUBERNATURA, EN EL CASO DE GUBERNATURA ES GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, TODA VEZ QUE ESTE TIPO DE EXPRESIONES, LEJOS DE SER INCLUSIVA, SON TÉRMINOS ABSTRACTOS, QUE ATIENDEN A LA COSIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y NO A LA DIGNIDAD HUMANA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. UNA PRECISIÓN, SI LO PERMITEN. EN EL PUNTO NÚMERO 11, QUE PROPONE EL SEÑOR SECRETARIO, EN EL CUAL YO ESTOY DE ACUERDO Y VOY A AVANZAR, LA REDACCIÓN DICE QUE “FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA LOS DEBATES”, Y A MI PARECER, LO QUE HEMOS CONSENSADO CON TODOS LOS PARTIDOS, ES ÚNICAMENTE PARA ESTE PRIMER DEBATE. ENTONCES PROONGO QUE SEA “PARA EL PRIMER DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS”. SI ESTÁN DE ACUERDO. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ESTE... AHORA SI ME LO PERMITEN, YO TAMBIÉN PROPONDRÍA COMO EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, SI PUDIERAN CAMBIAR EL PROYECTO Y QUE DIGA, EN DONDE DICE “POR EL QUE SE DESIGNA AL FUNCIONARIO”, QUE SE COMPLETE LA DEFINICIÓN CON

POR EL “QUE SE DESIGNA AL FUNCIONARIO DE QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL”. ES CUANTO. Y AGO... SI NO HAY MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HAGO PROPIAS, LAS VERTIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 17 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE EL DE LA VOZ, MISMAS QUE HIZO PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LAS PROPIAMENTE REALIZADAS POR LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ES CUANTO**”. -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL FUNCIONARIO QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL, QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL DE LA COLONIA CALERA CHICA, EN ATENCIÓN AL OFICIO SM/NC/259-B/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS. -----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023. -----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL;

IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.-----

5. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.-----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo, MORELOS.-----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/019/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC.-----
9. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/063/2024 E IMPEPAC/CEE/066/2024, PROMOVIDOS AMBOS POR LA CIUDADANA YARELY CASTREJÓN CUATE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA INDÍGENA POSTULADA EN EL DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO

IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA FÓRMULA DE CANDIDATOS DE LOS CIUDADANOS: ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.-----

10. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/068/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RENÉ GABRIEL PACHECO INCLÁN, PERSONA QUE MANIFIESTA SER PERSONA CON DISCAPACIDAD, HABITANTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC Y EN SU MOMENTO PRECANDIDATO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/XII/006/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DOCEAVO, CON CABECERA EN YAUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-----
11. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL PRIMER DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024, MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/208/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/15/2024-3.-----
12. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS DOS DEBATES DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, INCISO H) DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024.-----

13. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LOS SORTEOS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y SECUENCIA QUE TENDRÁ CADA UNA DE LAS INTERVENCIONES DE LAS CANDIDATAS EN CADA RONDA Y LA UBICACIÓN DE LAS CANDIDATAS EN LOS FOROS O ESPACIOS DONDE SE REALICEN LOS DEBATES PRESENCIALES DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL”, POR LO QUE COMO NÚMERO 14 SERÍA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

14. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y AHORA POR FAVOR, ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN TODOS LOS PUNTOS DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 13 DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 18 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL DOS, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL FUNCIONARIO QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL DE LA COLONIA CALERA CHICA, EN ATENCIÓN AL OFICIO SM/NC/259-B/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO IGNACIO ANTONIO ALANICE VERGARA, AUXILIAR ELECTORAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE FUNJA COMO REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN HARÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PARA INTEGRAR LA JUNTA ELECTORAL

MUNICIPAL PERMANENTE, EN LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL, EN LA COLONIA CALERA CHICA DE JIUTEPEC, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE NOTIFIQUE AL CIUDADANO IGNACIO ANTONIO ALANICE VERGARA, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU DESIGNACIÓN Y LLEVE A CABO LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE, PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COLONIA CALERA CHICA DE JIUTEPEC, MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PONER A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES, NO SIN ANTES SALUDAR A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO. EN EL CONSIDERANDO QUINTO, QUE SE REFIERE A LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES, HACE FALTA EN LA LISTA, LAS COMISIONES DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, Y DE GRUPOS VULNERABLES, CONFORME A LA REFORMA DEL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2023. DE IGUAL FORMA, SE SUGIERE AGREGAR AHORA UN CONSIDERANDO QUE HAGA REFERENCIA AL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN DÉCIMA SEXTA DEL CÓDIGO COMICIAL, EN DONDE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: "ARTÍCULO 100.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LAS SIGUIENTES". Y LA DÉCIMA SEXTA DICE: "COADYUVAR EN LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y RECABAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA, RELATIVA A LAS MISMAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA, POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS PUNTOS DE ACUERDO SE SUGIERE CORREGIR LA REDACCIÓN EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, EN DONDE SE SUGIERE AGREGAR LO SIGUIENTE Y POR TANTO QUEDAR ASÍ COMO LO VOY A LEER DE MANERA TEXTUAL: "NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN RESPUESTA AL OFICIO SM/NC/259-B/2024, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL,

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES. UNA SUGERENCIA Y ES QUE SE SUPRIMAN LOS CONSIDERANDOS CINCO Y SEIS, YA QUE EL PRESENTE PROYECTO NO PROVIENE DE LA COMISIÓN ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, FUE MANDATADO DIRECTAMENTE DESDE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, USTED MAESTRA MIREYA GALLY Y EL DOCTOR JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES TAMBIÉN POR CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN: COINCIDIR EN LA QUE ACABA PRECISAMENTE DE REFERIR EL CONSEJERO PEDRO. PERO BUENO, LA REITERARÉ MÁS ADELANTE. EN LA PÁGINA 5, DESPUÉS DEL CONSIDERANDO CUARTO, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO, AHÍ SUGIERO QUE SE PONGA UNO EN EL CUAL SE DETALLE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DEL LIBERACIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, Y SU INTEGRACIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. UNO SEGUNDO EN EL QUE SE PRECISEN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOBRE TODAS AQUELLAS QUE PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN, CUIDANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DICTAR TODAS LAS RESOLUCIONES QUE SEAN NECESARIAS, PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIAS. ESTO CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES 1 Y LA 45 DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO ELECTORAL. POR OTRA PARTE, UNO TERCERO, EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN QUE EL INSTITUTO MORELENSE CONTARÁ CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, ENTRE ELLAS LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO ELECTORAL YA CITADO. Y UN CUARTO RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN ATENCIÓN DE QUE... EN ATENCIÓN A COADYUVAR EN LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, LO CUAL ES EL CASO Y RECABAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA RELATIVA A LAS MISMAS, CONFORME A LA FRACCIÓN 16, DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO ELECTORAL. POR OTRA PARTE, SUGERIR PRECISAMENTE QUE SE PONGA DE MANERA... EN UN CONSIDERANDO, QUE SERÍA PRECISAMENTE EL 13, EN EL CONSIDERANDO 13, LA FECHA EN QUE SE VA A LLEVAR A CABO ESTA ELECCIÓN, DEL CUAL TENEMOS CONOCIMIENTO PUES SERÁ EL 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN CURSO. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO

DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. AGRADECIENDO LA PRESENTACIÓN DE ESTE ACUERDO. NADA MÁS PREGUNTARLE AL SECRETARIO EJECUTIVO, EN EL ACUERDO PASADO, DENTRO DE LOS CRITERIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE MANDATÓ POR EL CONSEJO SE VOLVIERA A PRESENTAR ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES ACORDADAS, PUES YA VENÍA LA PROPUESTA DEL COMPAÑERO TONY QUEZADA, COMO REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO. ENTONCES AL PRESENTARNOS AQUÍ ESTE ACUERDO CON UNA PROPUESTA QUE NO FUE LA CONSENSADA EN SU MOMENTO POR EL CONSEJO, CREO YO QUE SE ESTARÍA EXTRALIMITANDO LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PRESENTANDO UN ACUERDO QUE NO FUE EL QUE SE MANDATÓ. EN ESA TESISITURA, PUEDO ENTENDER QUE HAYA UNA NECESIDAD DE CAMBIAR Y QUE SEA OTRA LA PROPUESTA, PERO DEBE SER DENTRO DEL CONSEJO, DENTRO DE LA SESIÓN Y DENTRO DEL DEBATE, DONDE SE SOLICITE A ESTE CONSEJO, LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA O EL CAMBIO DE LA PROPUESTA DE REFERENCIA. ENTONCES PUES YO MÁS BIEN LE DEJARÍA LA OPORTUNIDAD AL SECRETARIO, DE QUE MANIFIESTE LA RAZÓN POR LA CUAL SE HIZO EL CAMBIO. SI ES NECESARIO QUE SE PRESENTE A ESTE NUEVO COMPAÑERO, ALANÍS, EN SUSTITUCIÓN DE TONY QUEZADA, PUES QUE SE HAGA LA MANIFESTACIÓN, PARA QUE ESTE CONSEJO ESTÉ EN LA OPORTUNIDAD DE PODER APROBAR LO CONDUCENTE. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. CEDERÍA, CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO... SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE DÉ RESPUESTA A LA, A LA SOLICITUD DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ADELANTE SECRETARIO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO. SÍ, EN VIRTUD DE LO PLANTEADO POR EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN EFECTO HUBO UNA... UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA PROPUESTA DE ESTE NUEVO PROYECTO, TODA VEZ QUE POR TEMAS DE CARGA LABORAL POR PARTE DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, JUNTO CON LA... EL CONSENSO O LA DECISIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ESA ÁREA, PREFERIRÍA COMISIONAR A ESTA PERSONA, EN ESTE SENTIDO, A IGNACIO ALANÍS, NO ALANICE, QUE... TAMBIÉN PARA QUE QUEDE EN ACTA QUE ES ALANÍS, NO ES AL ALANICE, EN VEZ DE LICENCIADO TONY QUEZADA. SÍ, CON GUSTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ARIAS, SI DESEA CONTESTAR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, AGRADECIDO CONSEJERA Y AGRADECIDO CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO. ENTONCES SERÍA YA ÉSTA LA PROPUESTA. SE ESTE... FUNDAMENTA LA RAZÓN DE SER DEL NOMBRE PROPUESTO. Y NADA MÁS PEDIRÍA, COMO EL ACUERDO ANTERIOR, QUE PUDIÉSEMOS PONER DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS, EN LA PARTE DONDE SE HACE LA PROPUESTA, UN BREVE RESUMEN DEL TRABAJO QUE EL COMPAÑERO ALANÍS HA DESARROLLADO EN MATERIA INDÍGENA. ENTIENDO QUE HA SIDO BASTANTE, HA ESTADO EN LAS CONSULTAS, HA ESTADO INVOLUCRADO EN EL TEMA, TIENE LA EXPERIENCIA. Y VALDRÍA LA PENA, A EFECTO DE QUE EN SU MOMENTO QUE SE NOTIFIQUE EL ACUERDO AL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, PUES SEPA QUE ESTAMOS ENVIANDO A UNO DE NUESTROS MEJORES

CUADROS. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y BUENO, AHORA SI ME LO PERMITEN TOMAR EL USO DE LA VOZ, NADA MÁS SOLICITAR QUE EN EL PROEMIO DE ESTE ACUERDO, SE ATIENDA LA OBSERVACIÓN QUE FUE APROBADA EN EL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ESPECIFICA QUE EN EL CUARTO RENGLÓN SE VA A PONER “POR EL QUE SE DESIGNA AL FUNCIONARIO QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ANTE LA JUNTA MUNICIPAL”, Y CONTINUAR CON LA REDACCIÓN CORRESPONDIENTE. Y DEL MISMO MODO, TAMBIÉN HACER LAS ADECUACIONES EN EL PIE DE PÁGINA. POR MI ES CUANTO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES PRIMERAMENTE SUGERIR LO SIGUIENTE: MIREN, SUGIERO AGREGAR AL PROYECTO UN ANTECEDENTE, AL RESPECTO DE QUE EN FECHA 8 DE ABRIL DE ESTE AÑO, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL PRIMER PROYECTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE VOTADO EN CONTRA, A FIN DE QUE SE GENERE O GENERARA, QUE YA ES EL CASO, UN NUEVO PROYECTO EN DONDE SE REALIZARA LA DESIGNACIÓN DIRECTA POR PARTE DE ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DE LIBERACIÓN DEL IMPEPAC, DEL FUNCIONARIO QUE HABRÁ DE FUNGIR COMO REPRESENTANTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE JIUTEPEC. Y BAJO ESE SENTIDO, ATINADAMENTE EL CONSEJERO DOCTOR JAVIER ARIAS, YA HIZO EL PUNTO, PARA QUE FUERA AHORA EL SECRETARIO QUE VINIERA EN EL MISMO TENOR, PARA YO YA NO ENTRAR A ESA OBSERVACIÓN. Y HACER PROPIA LA OBSERVACIÓN DE EL SEÑOR SECRETARIO, QUE DESIGNA O ESTÁ PROPONIENDO, CON EL NOMBRE CORRECTO DEL FUNCIONARIO IGNACIO ANTONIO ALANÍS VERGARA, NO ALANICE, SINO ALANÍS VERGARA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. RETIRO LA OBSERVACIÓN, DADO QUE JUSTO ERA LA COMENTADA POR EL CONSEJERO ENRIQUE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, CON ESTA PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON**

32 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, MISMAS... PROPIAMENTE LAS SUYAS, ASÍ COMO LAS QUE HACE PROPIAS POR PARTE DEL DE LA VOZ Y LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/232/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA".-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA AL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN ESTE PUNTO DEL ORDEN NÚMERO TRES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: SE SUGIERE INSERTAR EN LA PARTE DE LOS ANTECEDENTES, EL IMPEPAC/CEE/146/2022, RELATIVO A

LA DESIGNACIÓN DEL OTRORA SECRETARIO EJECUTIVO. EL IMPEPAC... TAMBIÉN AGREGAR EL IMPEPAC/CEE/020/2023, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. ASIMISMO, TAMBIÉN INSERTAR EL ACUERDO QUE DA CUENTA DE LA RENUNCIA, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, DEL OTRORA SECRETARIO EJECUTIVO. TAMBIÉN OTRO, INSERTAR EN LA PARTE DE ANTECEDENTES, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023, RELATIVO AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024. DE IGUAL FORMA, INSERTAR EL IMPEPAC/CEE/253/2023, POR EL CUAL SE DESIGNÓ AL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. TAMBIÉN INSERTAR EL IMPEPAC/CEE/332/2023, POR EL CUAL SE DESIGNÓ AL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ. TAMBIÉN INSERTAR EL IMPEPAC/CEE/429/2023, RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE ESTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. TAMBIÉN EL ACUERDO... INSERTAR EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ADECUACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024. DE IGUAL FORMA, AGREGAR EL IMPEPAC/CEE/116/2024, POR EL CUAL SE DESIGNÓ A LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC. Y DE IGUAL FORMA, PUES ANUNCIAR VOTO CONCURRENTES, POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE ASUNTO. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, USTED, MAESTRA MIREYA GALLY, CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR, SI LO PERMITEN, PARA LOS NUMERALES TRES AL CINCO, QUE ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO A FAVOR CONCURRENTES, EN ATENCIÓN A QUE EN LA TRAMITACIÓN DE LA... DE LAS PRESENTES QUEJAS, NO SE CUMPLIERON LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL. DE MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL

GUADARRAMA. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN UNA MISMA LÍNEA ANUNCIAR QUE EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE A FAVOR, EN ESTE PUNTO NÚMERO TRES, ASÍ COMO EN EL CUATRO Y EN EL CINCO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBSERVACIONES QUE PUDIESE REALIZAR EN LOS SUBSECUENTES PUNTOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. EN OBVIO DE REPETICIONES, IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS CONSEJERO ENRIQUE, LA CONSEJERA ISABEL, ACOMPAÑO EL PROYECTO. Y DEL PUNTO NÚMERO TRES AL PUNTO NÚMERO CINCO, IRÉ CON VOTO CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR UNA PEQUEÑA OBSERVACIÓN: EN LA PÁGINA 25, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, AHÍ SE TENDRÍA QUE AJUSTAR LA REDACCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA, EN VIRTUD DE QUE SE HACE REFERENCIA AL TURNO AL PLENO PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO. SIN EMBARGO, PUES YA NOS ENCONTRAMOS EN ESTA SESIÓN Y POR LO CUAL SE TENDRÁ QUE AJUSTAR DICHA... DICHO TEXTO. Y POR OTRO LADO, TAMBIÉN MENCIONAR, ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE TANTO EN EL PRESENTE PUNTO, COMO EN EL CUATRO Y EN EL CINCO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y BUENO, PUES YO HAGO USO DE LA VOZ TAMBIÉN PARA MENCIONAR UN VOTO, UN VOTO CONCURRENTENTE EN ESTE PUNTO. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 3 DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR CON VOTO CONCURRENTENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 41 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTENTE A FAVOR, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/233/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN

USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE A LA PARTE QUEJOSA, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO AUTORIZADO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN QUISIERA HACER ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, LAS... PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: MIREN, EN ESTE SENTIDO INSERTAR COMO ANTECEDENTES, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023, RELATIVO AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. EL IMPEPAC TAMBIÉN... TAMBIÉN INSERTAR EL IMPEPAC/CEE/429/2023, RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. TAMBIÉN INSERTAR EL IMPEPAC/CEE/074/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES

JUSTAMENTE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. EL IMPEPAC/CEE/116/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO NUEVE, LA IMAGEN INSERTADA EN DICHO ANTECEDENTE, REFIERE AL QUEJOSO EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN. POR LO TANTO, SE SOLICITA REVISAR Y VERIFICAR, Y EN SU CASO, INSERTAR LA IMAGEN CORRECTA, TODA VEZ QUE DEL PROYECTO SE ADVIERTE QUE LA PARTE DENUNCIADA ES EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO. E IGUAL QUE EL PUNTO ANTERIOR, TAMBIÉN A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO, CON VOTO CONCURRENTES, POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL ASUNTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO, IDENTIFICADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 47 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES FAVORABLE, POR PARTE DE EL CONSEJERO... CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA... EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/234/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO. CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN

TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA A LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMASE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. TÚRNESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU ANÁLISIS, CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN. SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE DE FORMA INMEDIATA REMITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, DERIVADO DEL JUICIO DE LA CIUDADANÍA RADICADO ANTE ESA INSTANCIA, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/55/2024-3. Y SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. ALGUNAS SUGERENCIAS RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO. EN LOS ANTECEDENTES, SE AGREGUEN DOS MÁS: UNO RELATIVO QUE CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, SE EMITIÓ RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/55/2024-3, EN EL QUE HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE EN SU TOTALIDAD, EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, DENOMINADO "EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO". Y POR OTRO LADO, LA RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS TEEM/MIMA/P3/102/2024 Y TEEM/MIMA/P3/103/2024, DE LA MISMA FECHA, POR LOS CUALES SE NOTIFICA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA COMISIÓN DE QUEJAS, TAL FALLO. EN LOS PUNTOS DE ACUERDO, SE MODIFIQUE, SE MODIFIQUE EL SEXTO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, EN OBSERVANCIA A LA SENTENCIA EMITIDA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/55/2024-3, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. RECORDAR TAMBIÉN QUE ANUNCIE UN VOTO A FAVOR Y SERÁ CONCURRENTE. POR MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN ESTE SENTIDO, NADA MÁS SOLICITAR EN LA

PARTE DE ANTECEDENTES, REFERIR LA FECHA EN QUE SE CELEBRÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUEJAS Y TAMBIÉN AL IGUAL QUE LOS PUNTOS ANTERIORES, A FAVOR DEL PROYECTO, CON UN VOTO CONCURRENTES, POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL ASUNTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES DE IGUAL MANERA, ADVIERTO QUE YA CITARON PRECISAMENTE EL ANTECEDENTE DEL TEEM/JDC/55/2024-3. Y SUGERIRÍA PUES TAMBIÉN AGREGAR LOS EFECTOS Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, DICTADA POR ESE TRIBUNAL Y EN EL CASO ESPECÍFICO PUES DE LA PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASIMISMO, AGREGAR UNO MÁS, UNO MÁS PARA CITAR LA FECHA Y EL NÚMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMÓ A LA PONENCIA 3 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/55/2024-3, SOBRE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO, APROBADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. Y REITERAR EL VOTO CONCURRENTES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS. BUENO, POR UN LADO PARA REITERAR MI VOTO CONCURRENTES EN ESTA... EN ESTE PUNTO. Y SOLICITAR QUE LA PÁGINA 43, SE PUEDA ELIMINAR EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, TODA VEZ QUE INSTRUYE SU TURNO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. BIEN, MUCHÍSIMAS GRACIAS. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD... BIEN, GRACIAS. CON TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 54, DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA**

ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ACUERDO QUE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/235/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTAN O SE PROPONEN, SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE TIENE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL Y A LOS CIUDADANOS: DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ, Y SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y RESPONSABLE DE FINANZAS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, INCUMPLIENDO CON LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024, POR LO QUE SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN EL MISMO. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES Y SE DÉ INICIO A UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 381 Y 384 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL Y A LOS CIUDADANOS: DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y RESPONSABLE DE FINANZAS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE. CUARTO. NOTIFÍQUESE A LOS CIUDADANOS: DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y RESPONSABLE DE FINANZAS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE. QUINTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONTADOR PÚBLICO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DEL EXTINTO PARTIDO APOYO SOCIAL Y CONTINÚE CON LOS TRÁMITES DE LA LIQUIDACIÓN. SEXTO. REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. UN PAR DE SUGERENCIAS RESPECTO DEL PRESENTE PROYECTO: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 16, A PÁGINA 25, HABRÁ QUE CORREGIR EL AÑO, DICE “2028”, LO CORRECTO ES 2024. Y EN EL MISMO CONSIDERANDO, MISMA PÁGINA, SE SUGIERE QUE SE AGREGUE COMO UN NÚMERO MÁS, LA VISTA A LA FISCALÍA DE DELITOS ELECTORALES, YA QUE TAMBIÉN FUE PARTE DEL APERCIBIMIENTO A TRAVÉS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024, AGREGÁNDOSE ASÍ TAMBIÉN UN PUNTO DE ACUERDO MÁS, PARA LOS MISMOS EFECTOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PRECISAMENTE LA OBSERVACIÓN QUE ACABA DE REFERIR LA CONSEJERA ISABEL, POR CUANTO A PRECISAMENTE EN LA PÁGINA 25, EN EL CONSIDERANDO 16, DONDE SE DETERMINÓ EL INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2024. Y DE UNA REVISIÓN PRECISAMENTE, EXISTÍA TAMBIÉN EL APERCIBIMIENTO PARA DAR VISTA A LA FISCALÍA DE DELITOS ELECTORALES Y EN CONSECUENCIA SE TENDRÁ QUE HACER PRECISAMENTE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CITADO, Y ORDENAR UN PUNTO DE ACUERDO, PARA DAR VISTA A LA FISCALÍA DE DELITOS ELECTORALES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, EN EL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL. ELLO EN VIRTUD DE QUE DICHA FIGURA JURÍDICA YA NO EXISTE. Y ENTIENDO DE LO PLATICADO CON LA CONSEJERA MAYTE, QUE DE LA COMISIÓN SALIÓ ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TIENEN UNA PRÓRROGA DE SU VIGENCIA EN EL MANDATO, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS TEMAS DE FISCALIZACIÓN, PERO COMO TAL EL PARTIDO POLÍTICO PUES YA NO EXISTE, YA NO EXISTE LA PERSONA MORAL Y SERÍA IMPOSIBLE INICIARLE UN PROCEDIMIENTO. EN ESA TESISURA, DEJARLO ÚNICAMENTE POR CUANTO A LOS CIUDADANOS QUE REFIERE Y QUE SE HAGA TAMBIÉN LA ADECUACIÓN EN LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, ME PARECE QUE TAL COMO SE ORDENÓ EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA.

MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS Y GRACIAS AL DOCTOR JAVIER ARIAS QUE PERCIBE ESTA CIRCUNSTANCIA. YO SOY DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. Y TIENE TODA LA RAZÓN. ENTONCES, ¿QUIÉN CONTINÚA CON ELLO? EL PRESIDENTE O EL OTRORA PRESIDENTE, QUE PARA CUESTIONES FISCALES PUES MANTIENE Y EL TESORERO, PARA NADA MÁS ACLARAR CUÁLES SERÍAN ENTONCES LAS PERSONAS QUE GENERAMOS DESDE LA COMISIÓN, COMO SE ESTÁ INDICANDO Y AGRADECIDO POR LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EN PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ES CUANTO. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 1 MINUTO DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/236/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 7”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO**

IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS. CUARTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA QUE REALICE LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS, PARA INICIAR EN CONTRA DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. QUINTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN, ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, MUCHAS GRACIAS. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PRIMERO BUENO, UNA COSA MUY SENCILLA, EN LA FOJA 20, CORREGIR LA PALABRA "PARITARIA", CUANDO HABLAMOS DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PARA REGIDURÍA. Y DESPUÉS COMENTAR QUE AL MENOS LA DE LA VOZ NO ACOMPAÑA EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, RESPECTO AL INICIO DE OFICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, YA QUE A MI CONSIDERACIÓN, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, INDICA JUSTO LO SIGUIENTE: CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN DONDE HABLA DE ASIGNACIÓN, CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE, NO HAYA REGISTRADO PERSONAS INDÍGENAS EN LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍA, ÉSTA SE ASIGNARÁ AL SIGUIENTE PARTIDO POLÍTICO QUE LE CORRESPONDA. EN ESE SENTIDO, EN TODO CASO LA CONSECUENCIA DE NO HABER REGISTRADO, PUES ESTÁ CONTEMPLADA EN ESTE ARTÍCULO 27. EN NINGÚN MOMENTO SE SEÑALÓ PREVIAMENTE E IRÍA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL GENERAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DADO QUE NO SE ADVIRTIÓ ASÍ, NI FUE LA CONSECUENCIA QUE SE LES INDICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN ESE SENTIDO, NO ACOMPAÑARÍA ESTE PUNTO Y PUES PEDIRÍA, EN TODO CASO, QUE SE ESTUVIERA ELIMINANDO LA PROPUESTA DESDE LOS CONSIDERANDOS, ASÍ COMO... ESTE ANÁLISIS LO HAGO TAMBIÉN CON BASE A LA JURISPRUDENCIA 17 DEL 2009, CUYO RUBRO ES "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE". Y TAMBIÉN SE ADVIERTE QUE NI DE LOS AGRAVIOS, NI DE LA LITIS, SE PIDA DE PARTE DEL PARTIDO RECURRENTE, PUES EL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE". EL CONSEJERO ESTATAL

ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, PUES REFERENTE A ESTE REV NÚMERO 18 QUE SE NOS PRESENTA, PUES COMENTAR QUE EN LÍNEA CON LO QUE SE HA VENIDO MANIFESTANDO, A CONSIDERACIÓN, PUES NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO. POR TAL MOTIVO, ANUNCIO UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO PARTICULAR. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. YO TAMBIÉN ACOMPAÑO LA PROPUESTA, INCLUSO ES UNA DE MIS OBSERVACIONES PRECISAMENTE, EL NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR A ESTA... A ESTE PARTIDO POLÍTICO, PORQUE INCLUSO ESTARÍAMOS PONIENDO UNA DOBLE SANCIÓN DE LA QUE YA TENEMOS PRECISAMENTE PREVISTAS EN NUESTROS LINEAMIENTOS. Y BUENO, ESO ROMPE CON UN PRINCIPIO GENERAL DE QUE NADIE PUEDE SER SANCIONADO MÁS DE... MÁS DE DOS VECES, MÁS DE UNA VEZ POR UN MISMO HECHO. Y AGREGAR ALGUNAS OBSERVACIONES: PRECISAMENTE EN LA PÁGINA UNO, AHÍ SE DEBE CORREGIR LA DENOMINACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. TIENEN CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CUATRO, PERO ES REFERENTE AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO, ATENDIENDO A QUE EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE LA EMISIÓN DE UN ACUERDO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN A PRESIDENTA, PRESIDENCIA, SINDICATURA Y REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO YA CITADO. EN LA PÁGINA CUATRO, EN EL RESULTANDO 11, AHÍ SE PROPONE CITAR LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL, AL PARTIDO MORELOS PROGRESA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, ASÍ COMO EL APERCIBIMIENTO RESPECTIVO. DE IGUAL MANERA, Y HABLANDO DE APERCIBIMIENTOS, PRECISAMENTE EN NINGÚN ACUERDO ANTERIOR, AL MENOS DE LOS ANTECEDENTES QUE LA DE LA VOZ TIENE, POR CUANTO A ESTOS REGISTROS, NO SE HABÍA HECHO APERCIBIMIENTO ALGUNO POR CUANTO AL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y ESO INCLUSO HUBIERA SER... HUBIERA SIDO NECESARIO PARA EN ESTE MOMENTO APLICARLO. PERO BUENO, NO ES LA HIPÓTESIS. EN LA PÁGINA 4, EN EL RESULTANDO 11, AHÍ SE PROPONE CITAR LO... PERDÓN, DE IGUAL MANERA EN EL RESULTANDO 12, SE DEBE PRECISAR EL REQUERIMIENTO QUE LE FUE REALIZADO AL INSTITUTO POLÍTICO PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, ASÍ COMO EL APERCIBIMIENTO QUE FUE HECHO, QUE CREO REPETÍ. Y POSTERIOR AL RESULTANDO 12, SE PROPONE ADICIONAR UNO MÁS, PARA MENCIONAR LA FECHA EN QUE SE APROBÓ EL ACUERDO DE IMPEPAC/CEE/205/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, APROBADOS MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/186/2024, DEBIENDO PRECISARSE QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, MEDIANTE EL SIMILAR

IMPEPAC/CEE/186/2024, EN EL SENTIDO DE QUE AL NO ATENDER EL REQUERIMIENTO, CONSISTENTE EN POSTULAR CANDIDATURAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, SE LE TENÍA AL INSTITUTO POLÍTICO POR NO REGISTRADAS LAS CANDIDATURAS CON TAL CALIDAD EN DICHA MUNICIPALIDAD. Y EN LA PÁGINA OCHO, EN EL CONSIDERANDO TRES, AHÍ SE HACE REFERENCIA A QUE EL PARTIDO RECURRENTE NO CUENTA CON UN REPRESENTANTE DISTRITAL HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. AHÍ SE SUGIERE REVISAR Y EN SU CASO CORREGIR, TODA VEZ QUE EL ACTO IMPUGNADO DERIVA DE LA EMISIÓN DE UN ACUERDO EMITIDO POR UN CONSEJO MUNICIPAL. Y EN LA PÁGINA 22, TAMBIÉN RESULTA IMPORTANTE SE INCORPORA UN ARGUMENTO, MEDIANTE EL CUAL SE MENCIONE QUE CADA UNO DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO ESTATAL, ME REFIERO A LOS... A LOS NÚMEROS 163, 186 Y 205, TODOS DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LE REALIZÓ EL REQUERIMIENTO AL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR UN PLAZO DE 72 HORAS Y 24, PARA QUE POSTULARAN CANDIDATURAS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO. Y DERIVADO DE QUE NO ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO, SE LE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONSISTENTE EN QUE NO HABER... AL NO HABER POSTULADO CANDIDATURAS INDÍGENAS EN DICHO MUNICIPIO, SE TENÍA POR REGISTRADAS LAS CANDIDATURAS CON... SIN DICHA CALIDAD. A CONSIDERACIÓN, BUENO, ESTO ERA PRECISAMENTE EL INICIO DEL POS, PORQUE EFECTIVAMENTE NO SE ADVIERTE QUE HAYA HABIDO UN REQUERIMIENTO CON UN APERCIBIMIENTO AL RESPECTO Y EN CASO... EN EL CASO ESPECÍFICO, PUES ESTARÍAMOS SANCIONANDO DOBLE VEZ, PORQUE LA SANCIÓN QUE SE LE... SE LE IMPONE POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL, ES NO TENER POR REGISTRADAS LAS CANDIDATURAS CON DICHA CALIDAD, NO ASÍ EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE SOLICITA LO SIGUIENTE, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: INSERTAR LOS SIGUIENTES RESULTANDOS, LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6204, SEXTA ÉPOCA, CON EL ACUERDO YA REFERENCIADO AHÍ. TAMBIÉN SE SUGIERE EN LOS RESULTANDOS, AGREGAR EL IMPEPAC/CEE/379/2023, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DE GRUPOS VULNERABLES. TAMBIÉN EL IMPEPAC/CEE/380/2023, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. TAMBIÉN SE SOLICITA, SI ES QUE ESTAMOS DE CONFORMIDAD, EL IMPEPAC/CEE/133/2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DEL PRESENTE PROYECTO... PERDÓN, DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. TAMBIÉN SE SUGIERE AGREGAR EL IMPEPAC/CEE/140/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS. Y FINALMENTE, SE PROPONE INSERTAR EN LOS RESULTANDOS, EL IMPEPAC/CEE/205/2024, POR EL CUAL SE DETERMINÓ LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN 2, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ARIAS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PRIMERO SEÑALAR QUE EN LOS TÉRMINOS QUE COMENTÓ EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ EN SU PARTICIPACIÓN EN LA RONDA ANTERIOR, NO ACOMPAÑARÍA EL PRESENTE PROYECTO, EN VIRTUD DE QUE TAMBIÉN PARA EL SUSCRITO, NO SE SATISFACEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO. SIN EMBARGO, TAMBIÉN SEÑALAR QUE IRÉ CON VOTO PARTICULAR, EN VIRTUD DE QUE APARTE DE NO SATISFACERSE LOS REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA, CONSIDERO QUE EXISTE DE ALGUNA MANERA, ALGUNA ESPECIE DE SITUACIÓN QUE PUDIERA GENERAR UNA INCERTIDUMBRE EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE MUNICIPIO. PRIMERO RECORDEMOS QUE EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO, LA POBLACIÓN INDÍGENA DE ESTE MUNICIPIO, DE ACUERDO AL CENSO DE POBLACIÓN QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN, OSCILABA EN UN 98.3%. PARA ESTE PROCESO ELECTORAL, LA POBLACIÓN QUE SE AUTOADSCRIBIÓ INDÍGENA Y QUE RECONOCIMOS POR PARTE DE ESTE CONSEJO, BAJÓ A 29.65%. LUEGO ENTONCES, PUES EVIDENTEMENTE PUES ESO IMPLICA TAMBIÉN QUE A DIFERENCIA DEL PROCESO PASADO, PUES NO TODAS LAS CANDIDATURAS TUVIERAN QUE PRESENTAR EL REGISTRO DE POBLACIÓN INDÍGENA. SIN EMBARGO, ESTE 29 EQUIVALE CASI A LA TERCERA PARTE DE LA POBLACIÓN, NO OBSTANTE, EL CÓDIGO EN EL ARTÍCULO 18, ESTABLECE QUE PARA EL CASO DE ESTE MUNICIPIO, SOLAMENTE UNA REGIDURÍA ES LA QUE DEBE SATISFACER EL REQUISITO DE LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA. PODRÍA INCLUSO ESTAR SUBREPRESENTADA. DESAFORTUNADAMENTE, ESTE CONSEJO COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO PUEDE Y NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, PARA IR MÁS ALLÁ, MÁXIME QUE TENEMOS UNA PROHIBICIÓN EXPRESA, PERDÓN, EN EL 179 BIS, EN DONDE NOS DICE QUE NO PODEMOS GENERAR MAYORES ACCIONES AFIRMATIVAS QUE LAS QUE YA ESTABLECIÓ EL LEGISLATIVO. PUDIERA ESTE TEMA SER DE RELEVANCIA PARA TODO EL PROCESO ELECTORAL Y CONSIDERO QUE ES UN TEMA QUE DEBEMOS ESTAR AL PENDIENTE, SÍ, PORQUE LA SEDE JURISDICCIONAL PUEDE DETERMINARNOS UNA SITUACIÓN DISTINTA. AHORA BIEN, TANTO EN ESTE PUNTO COMO EN EL ANTERIOR O NO RECUERDO SI SÓLO ES DEL... PERDÓN, EL QUE LE SIGUE, EL OCTAVO, HACEN REFERENCIA A UNA ASAMBLEA Y QUE SE DEBIERON HABER VALORADO LAS CONSTANCIAS. CREO QUE ESE MATERIAL PROBATORIO SI NO LO TUVO EN ESE MOMENTO EL MUNICIPAL, PUES ENTONCES ESTE CONSEJO DEBIÓ VALORARLO, PERO EN TÉRMINOS GENERALES, PUES TAMBIÉN RESULTARÍA, AL MENOS EN ESTE MOMENTO PARA NOSOTROS, INOPERANTE EL PODER ENTRAR AL ESTUDIO ¿NO? POR ESA

LIMITANTE QUE COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TENEMOS. INSISTO, ESTE TEMA PODRÍA JUZGARSE CON UNA PERSPECTIVA QUE BENEFICIA A LA REPRESENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TEPALCINGO, SÍ, PERO DESAFORTUNADAMENTE NO ES COMPETENCIA DE ESTE CONSEJO, SINO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL. POR TANTO, TANTO EN ÉSTE, COMO EN EL SIGUIENTE PUNTO, IRÉ CON VOTO PARTICULAR. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SÓLO PARA MANIFESTAR QUE EN CONGRUENCIA CON VOTOS EMITIDOS POR LA DE LA VOZ, EN SESIONES DE CONSEJO ANTERIORES, EN ESTE PUNTO NÚMERO SIETE Y EN EL PUNTO NÚMERO OCHO, EMITIRÉ UN VOTO PARTICULAR EN CONTRA. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SON CUESTIONES MUY SENCILLAS, CASI TODAS DE FORMA: EN LA FOJA UNO, PRIMER PÁRRAFO, DICE, BUENO, “LOS AUTOS PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN”. SIN EMBARGO, SOLAMENTE ES UN RECURSO QUE ES EL REV/19. EN LA FOJA 5, NUMERAL 16, REVISAR, PORQUE POR ALGUNA CUESTIÓN PUSIMOS REV/16, LO CORRECTO ES REV/19. EN LA FOJA 7, NUMERAL 4, TAMBIÉN HABLAMOS DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, PARA QUE EN TODO CASO SE PUEDA CORREGIR. Y EN LA FOJA OCHO, NUMERAL 7, DICE “LA FALTA DE ESTUDIO Y EXHAUSTIVIDAD AL ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN INDÍGENA”. SUGIERO QUE DIGA: “DE LA APROBACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA”. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CON SU PARTICIPACIÓN SE AGOTAN LAS TRES RONDAS, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE, EN SUS DOS INTERVENCIONES, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... BIEN, SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 21 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS**

LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO.... LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/018/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA".-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/019/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC.** Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON FUNDADOS PERO INOPERANTES, Y POR OTRA INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA ANUNCIAR QUE NUEVAMENTE EN ESTE PROYECTO REV/0, PERDÓN, 019, NO PUEDO ACOMPAÑARLO, DADO QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA Y DE ALGUNOS CONSEJOS MÁS, NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO, EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO. POR ELLO, ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. ES CUANTO". LA CONSEJERA

PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PARA SOLICITAR TAMBIÉN EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN, INSERTAR LOS SIGUIENTES RESULTANDOS: LO QUE YA HE REFERIDO, LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EL IMPEPAC/380 DEL 2023, REFERENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDÍGENAS, EL IMPEPAC/133, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL Y EL IMPEPAC/140 DEL 2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NADA MÁS PARA SUGERIR QUE EN LA FOJA UNO, EN LA FOJA SIETE SE PUEDA CORREGIR A SINGULAR, PORQUE SOLAMENTE ES UN RECURSO DE REVISIÓN. Y EN LA FOJA NÚMERO CINCO, PODER CAMBIAR EL NUMERAL DEL RECURSO, YA QUE LO IDENTIFICAMOS COMO 16 Y ME PARECE QUE LO CORRECTO ES 19. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 26 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ASÍ COMO TENER LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/019/2024. ES CUANTO**”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/063/2024 E IMPEPAC/CEE/066/2024, PROMOVIDOS AMBOS POR LA CIUDADANA YARELY CASTREJÓN CUATE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA INDÍGENA POSTULADA EN EL DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS DE LOS CIUDADANOS: ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON POR UNA PARTE INFUNDADOS Y POR OTRA FUNDADOS, PERO INOPERANTES, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA CIUDADANA YARELY CASTREJÓN CUATE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA INDÍGENA, POSTULADA EN EL DISTRITO ELECTORAL VIII, CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE REVOCA EL ACUERDO IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VIII, CON CABECERA EN XOCHITEPEC Y EN CONSECUENCIA SE VINCULA AL SECRETARIO EJECUTIVO, Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA APERTURAR EL “SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 2024 IMPEPAC”, PARA QUE SE CARGUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO LOCAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y PARA HABILITAR EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CUARTO. REMÍTASE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/71/2024-SG, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Y QUINTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO. Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, DAR CUENTA QUE SE**

INCORPORÓ EL LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA LICENCIADA LAURA ELVIRA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PRIMERAMENTE PUES COMENTAR QUE EN ESTE REV/063 Y SU ACUMULADO 66, SÍ ENTRA O ENTRO Y PROPONGO ENTRAR AL PRESENTE, DADO QUE ACOMPAÑO QUE SÍ ESTE CONSEJO, SÍ TENEMOS COMPETENCIA PARA ESTUDIAR LOS RECURSOS. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 23/2012, QUE SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA IMPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, CUANDO EL ACTO LES SEA... LES CAUSE PERJUICIO A QUIENES TENIENDO INTERÉS JURÍDICO LO PROMUEVAN, QUE ESTO YA, YA VIENE. AHORA TAMBIÉN SUGIERO, VOY A EMPEZAR CON OBSERVACIONES, CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 9 DEL 2015, QUE ES EL INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO DE DESVENTAJA, A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN, MISMAS QUE SOLICITÓ SE AGREGUE AL PRESENTE, DADO QUE VAN COMO CIUDADANAS Y ADEMÁS COMO INDÍGENAS. ENTONCES LAS DOS JURISPRUDENCIAS LAS RETOMAN. AHORA, LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE QUIEN PROMUEVE, COMO LES DECÍA, ES ADEMÁS DE CANDIDATA, LA PROMUEVE TAMBIÉN SU CALIDAD INDÍGENA. Y ENTRARÉ A UNA PARTE QUE QUIERO ANUNCIAR DESDE AHORITA, SI ME LO PERMITEN, QUE ALGO DEBÍO HABER SUCEDIDO, PORQUE NOSOTROS YA ESTUDIAMOS ESTE CASO Y BAJO ESA TESIS VOY A INTENTAR, ¿POR QUÉ A INTENTAR AHORITA, GENERAR UN CONSENSO? PORQUE ESTÁN CORRIENDO LAS CAMPAÑAS. ENTONCES MIREN, ¿POR QUÉ DIGO QUE YA LO ANALIZAMOS? PORQUE ESTO YA PASÓ POR PLENO Y EN LOS PLURINOMINALES. LES VOY A DAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: NO ACOMPAÑO LA DETERMINACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO, RESPECTO AL ESTUDIO LOS AGRAVIOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 13, LOS CUALES SE CONSIDERAN COMO FUNDADOS, PERO INOPERANTES, ARGUMENTANDO QUE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS, EL ARGUMENTO ES DEL CUERPO, LO DIGO, DEL ACUERDO, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS NO SON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR SU AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA COMO PERSONAS INDÍGENAS. SIN EMBARGO, ¿QUÉ DICE EL ACUERDO? QUE NO SE LE REALIZARON LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES POR EL CONSEJO DISTRITAL, MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIERE AL CONSEJO, A EFECTO DE QUE REALICE LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, SITUACIÓN PUES QUE NO HA LUGAR. A MI CONSIDERACIÓN, DICHA CIRCUNSTANCIA NO LA PODEMOS COMPARTIR, DADO QUE BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS, SUCEDIÓ LO SIGUIENTE: DEL SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 2024 DEL IMPEPAC, SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, FUE POSTULADO COMO DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA

POSICIÓN SEGUNDA, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. DE DICHO SISTEMA SE OBSERVA CLARAMENTE QUE EL CIUDADANO FUE POSTULADO COMO CANDIDATO INDÍGENA Y QUE LA CONSTANCIA CON LA CUAL ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, CONSISTE EN UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL POR USOS Y COSTUMBRES, DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, EL PEDREGAL, EN LÁZARO CÁRDENAS, XOCHITEPEC, LA CUAL FUE CELEBRADA EL 03 DE MARZO DEL 2024. MISMA DOCUMENTACIÓN, ¿SÍ? QUE FUE REVISADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y TRES, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS. DADO QUE CON FECHA 30 DE MARZO, EL PLENO DEL CONSEJO, APROBAMOS POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO 195, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO. EN ESTE MISMO SE APROBÓ EL REGISTRO DEL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, COMO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, BAJO LA CALIDAD DE INDÍGENA Y VOY A CITAR ESA PARTE, DICE: “EN ESE SENTIDO, NUESTRO ACUERDO APROBADO”, DICE “SE ADVIERTE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA POSTULA UNA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDÍGENAS, EN EL CASO DEL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, ACREDITA TAL CALIDAD CON CONSTANCIA DE CONDICIÓN INDÍGENA, EXPEDIDA POR”, DICE “POR” ES UN “SIC”, DEBERÍA SER “CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL POR USOS Y COSTUMBRES, DE LA COMUNIDAD DEL PEDREGAL, LÁZARO CÁRDENAS, XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS. COMUNIDAD QUE SE ENCUENTRA RECONOCIDA EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.” Y CONTINÚA ¿NO? “DE TAL SUERTE QUE LA FÓRMULA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITA ÚNICAMENTE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DEL CANDIDATO PROPIETARIO, A TRAVÉS DEL DOCUMENTO IDÓNEO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.” AHÍ TERMINO LA PAUTA. AHORA BIEN, DEL PROPIO SISTEMA DE CANDIDATOS, DEL CUAL TENEMOS ACCESO Y DEL CUAL YO ESTOY GENERANDO, NO SÓLO PARA ESTO, SINO PARA TODOS LOS ACUERDOS, SE DESPRENDE QUE DICHO CIUDADANO FUE POSTULADO TAMBIÉN COMO CANDIDATO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO OCTAVO, EN XOCHITEPEC, Y QUE LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL ACREDITA SU AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, CONSISTE AHORA EN CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUE HEMOS VENIDO HABLANDO, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE EL PEDREGAL, EN LÁZARO CÁRDENAS, LLEVADA EL 03 DE MARZO DEL 2024. CONFORME A ESE DOCUMENTO QUE DA FE EL NOTARIO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 03 DE MARZO, MISMA QUE FUE RECONOCIDA YA POR ESTE CONSEJO EN EL ACUERDO 195. BAJO ESA TESISURA, SE DESPRENDE QUE ESTE CONSEJO ESTARÍAMOS EMITIENDO CRITERIOS PUES TOTALMENTE DIFERENTES, LO CUAL NO PUEDO ACOMPAÑAR Y LA IDEA ES QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN Y MODIFIQUEMOS EL ACUERDO, PORQUE ESTÁN LAS CAMPAÑAS. CONTRARIO, RESPECTO AL REGISTRO DE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, SIENDO QUE YA LE FUE RECONOCIDA SU ACREDITACIÓN INDÍGENA POR ESTE CONSEJO ESTATAL. AUNADO A LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EN EL PRESENTE PROYECTO, QUE EL CIUDADANO HA PRESENTADO MÁS DOCUMENTALES PARA ACREDITAR SU CALIDAD INDÍGENA. CONFORME A ELLO, CONSIDERO SE DEBE CONFIRMAR SU REGISTRO. Y AHORA HABLEMOS DEL SUPLENTE, QUE EL SUPLENTE ES DIFERENTE Y SE CONSIDERA QUE EL

REGISTRO DE EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE, TAMBIÉN DEBE DE CONFIRMARSE, COMO YA VENÍA, ES DECIR, HAY QUE CONFIRMAR, TODA VEZ QUE LA DOCUMENTAL QUE PRESENTA CUMPLE CON LO ESTABLECIDO, YA HACIENDO EL ANÁLISIS, EN EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS, MISMO QUE SEÑALA QUE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA SERÁ MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL, DE LA CUAL SE EXPEDIRÁ A UN OFICIO FIRMADO POR EL AYUNTAMIENTO Y TODAS LAS AUTORIDADES, PRESIDENCIAS, SINDICATURAS, REGIDURÍA, AUTORIDADES AUXILIARES, COMISARIO EJIDAL Y EL CIUDADANO PRESENTA OFICIO SIGNADO POR DICHAS AUTORIDADES. MUY BIEN, AUNADO QUE EN EL PRESENTE ACUERDO NO SE REALICE UN ANÁLISIS ESPECÍFICO, NO ENCONTRÉ CUÁL ERA EL RAZONAMIENTO, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE CONSIDERABAN COMO DOCUMENTOS IDÓNEOS, PORQUE ESA ES LA FUERZA, DICEN QUE NADA MÁS NO... SON DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA PRESENTAR LAS... PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS PARA ACREDITAR SU AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA. HASTA AHÍ LA PROPUESTA Y EL ESCENARIO. AHORA, SI ME PERMITEN, NO PUEDO ACOMPAÑAR TAMBIÉN Y LO PONGO A SU CONSIDERACIÓN, EL PÁRRAFO QUE SEÑALA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES APROBADA EN LA FECHA PRESENTE, DERIVADO DE LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO CON LA QUE CUENTA ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y ANTE LA FALTA DE PERSONAL SUFICIENTE. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS, PORQUE ÉSTE YA SE... NO SE CUMPLIMENTÓ EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SIENDO QUE ESTE RECURSO FUE REENCAUSADO POR DICHO ÓRGANO, OTORGANDO UN PLAZO DE 7 DÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO, PLAZO QUE FENECIÓ EL DÍA DE AYER 16 DE ABRIL. Y DICEN QUE ES POR UNA CARGA, MUY BIEN. NO OBSTANTE QUE HE SOLICITADO POR ESCRITO, TIEMPOS Y MOVIMIENTOS, RAZONAMIENTOS DEL ¿POR QUÉ? PORQUE NO ES SÓLO DECIRLO, HAY QUE SUSTENTARLO POR UNA AUDITORÍA, TANTO CUANTITATIVA, COMO CUALITATIVA. HE SOLICITADO EN ESTE PLENO QUE NOS REUNAMOS PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN, DESDE EL PRIMER REV QUE FUE PRESENTADO. EN ESTA OCASIÓN NO PUEDO ACOMPAÑARLO, PORQUE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA FUE CONVOCADA EL DÍA DE AYER 16, QUE ERA EL DÍA QUE CONCLUÍA NUESTRO PLAZO A LAS 17:55, PARA HOY A LAS 18:00 HORAS. PUDIMOS HACER UNA EXTRAORDINARIA URGENTE A LAS 21 HORAS Y SACARLO EN TIEMPO Y FORMA, Y CUMPLIMENTAR. ENTONCES NO PUEDO ACOMPAÑAR EL ARGUMENTO, DADO QUE EL DÍA DE AYER A LAS 17:55 ESTÁBAMOS CONVOCANDO, EL CUAL PODÍAMOS HABER CUMPLIMENTADO EN TIEMPO Y FORMA ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. MUY BIEN, PUES HASTA AQUÍ SI LO PERMITEN, A CONSIDERACIÓN, SERÍAN LAS OBSERVACIONES. ¡AY! PERDÓN PEGUE CON LA HOJA. SERÍAN LAS OBSERVACIONES QUE PONGO A CONSIDERACIÓN. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, YO SUMARME A TODAS LAS MANIFESTACIONES QUE YA HA REALIZADO EL CONSEJERO ENRIQUE, DADO QUE TAMPOCO PODRÉ ACOMPAÑAR EL PROYECTO COMO SE NOS PRESENTA. EN ESE SENTIDO, PUES HABRÁ QUE SER CONGRUENTES CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/195 DEL 2024, QUE YA REFIRIÓ AL CONSEJERO ENRIQUE, DEL 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN

EL CUAL YA RESOLVIMOS LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO. EN ESE SENTIDO, EN DICHO ACUERDO, YA LO COMENTÓ EL CONSEJERO ENRIQUE, EL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, FUE REGISTRADO EN LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE LE DIO LA CANDIDATURA COMO PERSONA CON CALIDAD INDÍGENA. AHORA BIEN, SUGIERO, DADO QUE ENTIENDO QUE SE ESTÁN GENERANDO OBSERVACIONES, CON EL ÁNIMO DE ADECUAR EL PRESENTE PROYECTO, QUE SE PUEDE AÑADIR UN PÁRRAFO EN DONDE SE ANALICE QUE SI BIEN ES CIERTO, EN EL REGISTRO PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO OCHO, PRESENTÓ INSTRUMENTO NOTARIAL, EN LA CUAL SE CERTIFICA Y DA FE DE LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL POR USOS Y COSTUMBRES, CONVOCADA POR EL COMISARIADO EJIDAL DE XOCHI... DE XOCHITEPEC, TAMBIÉN HAY UN ESCRITO DE TERCERO INTERESADO, DEL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ, QUE PRESENTÓ COMO UNA PRUEBA DOCUMENTAL, LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL POR USOS Y COSTUMBRES, DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ COMO INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL PEDREGAL DE XOCHITEPEC. ES DECIR, TAL COMO YA LO MANIFESTÓ EL CONSEJERO ENRIQUE, EN EL SISTEMA EFECTIVAMENTE SE ADVIERTE QUE DE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA PARA LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, SE PRESENTA ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL. SIN EMBARGO, EN EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO, PUES YA HACE DE CONOCIMIENTO DE ESTA COPIA CERTIFICADA, MISMA QUE APARTE DE AÑADIR, NOSOTROS PODEMOS VERIFICAR EN EL SISTEMA. EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN ESTARÍA PROPONIENDO QUE SE TENDRÍAN QUE DECLARAR COMO INFUNDADOS LOS AGRAVIOS RESPECTIVOS Y CONFIRMAR EL ACUERDO IMPEPAC/CDE/8/003/2024, E INCLUSO, SUGIERO QUE EN EL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS QUE SE DECLARARÍAN INFUNDADOS, SE AÑADA LO ANTERIOR. AUNADO A LO ANTERIOR, DE UNA VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS, ES INSUFICIENTE, PUES CORRESPONDEN A DOCUMENTALES PRIVADAS Y MANIFESTACIONES QUE EN SU CONJUNTO NO ALCANZAN EL VALOR PROBATORIO SUFICIENTE, PARA DERROTAR LA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ, QUE SE GENERÓ CON EL REGISTRO INICIAL DE ESA CANDIDATURA ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL. LO ANTERIOR, TIENE FUNDAMENTO EN EL PRECEDENTE SUP-REC-1410/2021 Y SUS ACUMULADOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA LAURA, LAURA ELVIRA JIMÉNEZ, COMO SI NO TE CONOCIERA DE AYER ¡EH! ADELANTE POR FAVOR". LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. PUES MI PARTICIPACIÓN, APARTE DE SUMARME A LAS MANIFESTACIONES YA REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, QUISIERA RESALTAR ALGUNOS PUNTOS DEL PROYECTO QUE SE NOS PRESENTA EL DÍA DE HOY: MIREN, EN LOS DOS RECURSOS QUE SE PRESENTAN, ME PARECE QUE SE ESTÁ PASANDO EL ANALI... SE PASA POR ALTO EL ANÁLISIS DE QUE EN EL PRIMER RECURSO INTERPUESTO, PUES CARECE DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, POR LO TANTO, SE ACTUALIZA UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y AL PRESENTAR UN SEGUNDO RECURSO EN

CONTRA DEL MISMO ACTO, BUENO, PUES TAMBIÉN YA SE HABÍA AGOTADO POR ESTA PARTE ACTORA, SU ACCIÓN. Y SIN EMBARGO, ESTAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO SE ANALIZAN, PERO INDEPENDIENTEMENTE DE ELLO, YA DENTRO, EN EL FONDO DEL PROYECTO, EN EL ANÁLISIS, PUES EFECTIVAMENTE EN EL PROYECTO NO SE DESPRENDE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SEÑALAN QUE NO SON LAS DOCUMENTALES IDÓNEAS PARA ACREDITAR LA CALIDAD INDÍGENA DE ESTA FÓRMULA DE CANDIDATURAS. NO SE SEÑALA CON PUNTUALIDAD, CLARIDAD Y POR SUPUESTO PUES QUE VIOLA TODO PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE Y POR SUPUESTO LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. INDEPENDIENTEMENTE DE ELLO, YO QUISIERA HACER UN RECUENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE LOS RECURSOS DE REVISIÓN HA ESTADO EMITIENDO ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y PARA MAYOR ANTECEDENTE, TENEMOS LOS REV/4, 5 Y 6 QUE YA FUERON APROBADOS POR ESTE PLENO, EN LOS QUE SE HA SEÑALADO QUE SI BIEN LAS CONSTANCIAS INDÍGENAS QUE SE HAN PRESENTADO PARA CUMPLIMENTAR ESTE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD, NO SE HAN REALIZADO EN ESTRICTO APEGO AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS, ELLO NO ES ÓBICE PARA ACREDITAR Y QUE ESTE ÓRGANO CONFIRME LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS QUE SE HAN PRESENTADO CON CALIDAD INDÍGENA, ELLO PORQUE EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS ES UN CRITERIO ORIENTADOR Y NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DEL DERECHO COMUNITARIO. Y EN ESTE CASO, UNA FORMALIDAD NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. EL ÓRGANO MÁXIMO QUE ES LA ASAMBLEA COMUNITARIA, EMITIÓ ESTE DOCUMENTO, EMITIÓ SU VOLUNTAD PARA QUE, PARA QUE LOS CIUDADANOS... EL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ, FUERA POSTULADO COMO CANDIDATURA INDÍGENA. ENTONCES NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA EL DERECHO FORMAL, UN FORMALISMO POR ENCIMA DEL DERECHO COMUNITARIO, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL. Y USTEDES LO HAN VALIDADO ASÍ EN VARIAS RESOLUCIONES ANTERIORES. Y ME PARECE QUE EN ESTE CASO DEBE SEGUIR EL MISMO CRITERIO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Y EN EL CASO DE LA SUPLENCIA, TAMBIÉN HAY UNA OMISIÓN TOTAL, POR EL CUAL NO... POR EL CUAL SE ESTÁ AFIRMANDO QUE NO SE CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA CALIDAD INDÍGENA, NO SE DESPRENDE Y SIN EMBARGO, SI NOS VAMOS AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS, TENEMOS QUE, COMO YA LO SEÑALÓ EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CON EL OFICIO FIRMADO POR EL AYUNTAMIENTO Y TODAS LAS AUTORIDADES, Y EN ESTE CASO SE CUMPLE CON EL DOCUMENTO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO. POR LO TANTO, RUEGO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL RECAPITULAR Y SEGUIR CON LOS CRITERIOS QUE SALVAGUARDAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PORQUE ASÍ LO HAN VENIDO HACIENDO Y ME PARECE QUE EN ESTE CASO TAMBIÉN SE DEBE CORROBORAR ESTOS CRITERIOS. Y POR ÚLTIMO, NO QUISIERA DEJAR DE MANIFESTAR, QUE BUENO, PUES ESTA... ESTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PUES PASA POR ALTO EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ESTÁ PASANDO POR ALTO VARIOS PRINCIPIOS Y VARIOS DERECHOS FUNDAMENTALES. LA LIBRE DETERMINACIÓN DE ESTAS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, IMPLICA NO NADA MÁS EL DERECHO A LA AUTONOMÍA, NI AL AUTOGOBIERNO, SINO EL RESPETO A SUS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE USTEDES YA HAN SEÑALADO EN RESOLUCIONES ANTERIORES, QUE ES DINÁMICO. Y POR ENCIMA DE LA

VOLUNTAD DEL MÁXIMO ÓRGANO, QUE ES LA ASAMBLEA, NO PUEDE ESTAR EL DERECHO FORMAL Y MUCHO MENOS INVALIDAR ESTA VOLUNTAD DE ESTA COMUNIDAD INDÍGENA, DE ESTAS COMUNIDADES INDÍGENAS, PORQUE ESTOY HABLANDO POR EL PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUE AHORA SE PRETENDE REVOCAR ESAS CANDIDATURAS. Y BUENO, YA EN LA SEGUNDA PARTICIPACIÓN, ¿ME DA TIEMPO VERDAD? OK. Y APARTE BUENO, QUISIERA PUNTUALIZAR QUE ESTE PROYECTO PUES CARECE DE TODA CONGRUENCIA, PORQUE SE ESTÁ SEÑALANDO QUE LOS AGRAVIOS SON FUNDADOS, PERO INOPERANTES, SI SE ACTUALIZA LA INOPERANCIA, ENTONCES ¿POR QUÉ ESTÁN REVOCANDO UN ACUERDO? Y APARTE SE ESTÁN SEÑALANDO QUE COMO EFECTO ES SUBSANAR. ENTONCES SI LA CONSECUENCIA ES SUBSANAR UN REGISTRO, ME PARECE QUE ESTÁ INCONGRUENTE EL HECHO QUE QUIERAN REVOCAR ESE ACUERDO DONDE SE LES OTORGA UNA CANDIDATURA. HAY UNA INCONGRUENCIA EN LOS RESOLUTIVOS Y EN TODO ESTE PROYECTO QUE SE NOS ESTÁ PONIENDO A CONSIDERACIÓN EN ESTA MESA. Y TAMBIÉN BUENO, PUES YA QUE TENGO TIEMPO, PUNTUALIZAR QUE TODAS LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS QUE USTEDES HAN SEÑALADO EN LAS RESOLUCIONES ANTERIORES, PUES NO SE, NO SE ESTÁN APLICANDO PARA ESTE, PARA ESTE CASO ¿NO? COMO ES LA TESIS 18 DEL 2018, LA TESIS 7 DEL 2014, LAS JURISPRUDENCIAS 37 DEL 2016, JURISPRUDENCIA 12 DEL 2013, EN LAS CUALES PUES SE HAN HECHO ÉNFASIS DE LA MAXIMIZACIÓN DE ESTOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y QUE EN ESTE CASO NO SE ESTÁN PUNTUALIZANDO. Y PUES DADA LA CARENCIA DE LA PERSPECTIVA DE JUZGAR DE MANERA INTERCULTURAL, BUENO, PUES SE ESTÁ TAMBIÉN VIOLANDO APARTE DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE DOS PERSONAS CANDIDATAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PUES SE ESTÁ ACTUALIZANDO TAMBIÉN UNA VIOLACIÓN PUES A LA... AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ¿SÍ? POR LO TANTO, RUEGO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, RECAPITULAR SOBRE ESTE PROYECTO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN. MUCHÍSIMAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS REPRESENTANTE LAURA ELVIRA JIMÉNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA LICENCIADA LAURA ELVIRA JIMÉNEZ, DEL PT. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. CON EL ÁNIMO JUSTAMENTE DE ROBUSTECER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y SOBRE TODO TAL Y COMO LO HAN MANIFESTADO MIS COMPAÑEROS, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, PARA CAMBIAR EL SENTIDO JUSTAMENTE DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ES QUE ESTARÍAMOS APORTANDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: MIREN, EN LOS RESULTANDOS SE SUGIERE AGREGAR, COMO YA HEMOS MENCIONADO, LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO LOCAL, EL IMPEPAC 380/2023 DE LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, EL 380 QUE SE REFIERE A LOS... SI, 380, YA LO MENCIONÉ. Y REVISAR EL RESULTANDO 20, EN LA PÁGINA 9, PRIMER PÁRRAFO, DADO QUE

A MI PARECER, EL NOMBRE DE LA PERSONA SUPLENTE DE LA FÓRMULA ESTÁ INCORRECTO, DICE “JOSÉ GUSTAVO CASTILLO TÉLLEZ”, CUANDO DEBE DECIR “EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ”. ESTA MISMA OBSERVACIÓN SE REPITE EN EL CONSIDERANDO TERCERO, EN LA PÁGINA 16, DE IGUAL FORMA DICE “JOSÉ GUSTAVO CASTILLO TÉLLEZ”, CUANDO A MI ENTENDER, POR LA FÓRMULA REGISTRADA DEBE DE SER “EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ”. Y REVISAR EN EL CONSIDERANDO CUARTO, PRIMER PÁRRAFO, EN EL PENÚLTIMO RENGLÓN, DICE “EL DÍA 04”, CUANDO A MI PARECER DEBE DE SER EL DÍA 03. EN TODO CASO REVISAR. EN ESTE MISMO CONSIDERANDO CUARTO, ÚLTIMO PÁRRAFO, EN EL ÚLTIMO RENGLÓN, DICE “DÍA 10 DEL MISMO MES Y AÑO”. A MI PARECER DEBE DE SER DÍA 9 DEL MISMO MES Y AÑO. EN TODO CASO TAMBIÉN REVISAR. Y DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA LAURA ELVIRA JIMÉNEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. PUES ABONAR UN POCO A LO QUE ANTERIORMENTE YA MANIFESTÉ. EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 6/2024, EN LA PÁGINA 15, ESTA AUTORIDAD HACE EL ANÁLISIS SEÑALANDO QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA CON LA QUE SE ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA, ES DE ADVERTIRSE QUE SI BIEN NO SE REALIZÓ EN ESTRICTO APEGO AL MISMO, ES UNA CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA QUE FUE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD RECONOCIDA. EN ESTE CASO POR LA COMUNIDAD DE HUEYAPAN. ESTAMOS HABLANDO QUE EN ESTE CASO SE ESTÁ PRESENTANDO UN ACTA DE ASAMBLEA, QUE ES LA AUTORIDAD MÁXIMA RECONOCIDA, SEGÚN EL ARTÍCULO 179, AL QUE USTEDES HACEN REFERENCIA EN EL PROPIO ACUERDO Y TAMBIÉN PUES EN... EN EL ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, A LAS QUE TAMBIÉN SE HACE MENCIÓN EN EL PROYECTO ¿NO? ENTONCES, ME PARECE QUE SE ESTÁ PASANDO POR ALTO ESTOS CRITERIOS QUE YA SE HAN SEÑALADO, DE QUE LA... LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, SUS SISTEMAS NORMATIVOS SON DINÁMICOS Y QUE EL MÁXIMO ÓRGANO LA, LA ASAMBLEA, LA ASAMBLEA COMUNITARIA. POR LO TANTO, PUES SÍ SOLICITO QUE EN ESTE PROYECTO SE DECLAREN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS Y SE CONFIRME EL ACUERDO DONDE SE LES OTORGÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 8, A LOS CIUDADANOS: ALBERTO SÁNCHEZ Y AL CIUDADANO EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS LICENCIADA LAURA ELVIRA JIMÉNEZ. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIONES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “PREVIO A

DAR CUENTA DE ELLO, CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Y SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO EN REVISIÓN IDENTIFICADO COMO PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 57 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES, EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/063/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/066/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DIEZ”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/068/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RENÉ GABRIEL PACHECO INCLÁN, PERSONA QUE MANIFIESTA SER PERSONA CON DISCAPACIDAD, HABITANTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, Y EN SU MOMENTO, PRECANDIDATO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/XII/006/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII, CON CABECERA EN YAUTEPEC, MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO GABRIEL PACHECO INCLÁN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CDE/XII/006/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII, CON CABECERA EN YAUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. QUINTO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/75/2024. SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS, SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE

PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO DEL PRESENTE PROYECTO: PRIMERO, HABRÁ QUE CORREGIR EL NOMBRE DEL CIUDADANO, TAL COMO FUE APROBADO EN EL ORDEN DEL DÍA Y QUE EN TODO CASO SE SEÑALÓ, EL NOMBRE CORRECTO ES RENÉ GABRIEL PACHECO INCLÁN Y HABRÁ QUE ASENTARLO ASÍ EN TODO EL PRESENTE PROYECTO. EXTRA, EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL CINCO, DE LAS PRUEBAS APORTADAS, SE SUGIERE QUE SE ESTABLEZCA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE, ESTO ES, LA ADMISIÓN O EL DESECHAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS EN LOS NUMERALES TRES Y CUATRO, QUE YA OBIAMENTE FUERON OFRECIDAS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”, LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES PRIMERO AGRADECER QUE EN ALCANCE SE ENVIÓ ESTE REV/68, PORQUE ESO SIGNIFICA QUE VAMOS SACANDO ADELANTE CADA UNO DE LOS PENDIENTES. EN ESTA OCASIÓN, PUES POR SUPUESTO, ACOMPAÑO LO RELATIVO A QUE ESTE CONSEJO ELECTORAL ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR ESTE RECURSO DE REVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA 23/2012, QUE SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, CUANDO EL ACTO LES CAUSE PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERÉS JURÍDICO LO PROMUEVA. ASIMISMO, CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 9 DEL 2015, QUE COMENTÉ HACE RATO, “INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS QUE PERTENECEN A GRUPO EN DESVENTAJA, A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECE”, EN ESTE CASO INDÍGENAS. MISMOS QUE AMBAS SOLICITO, SI ESTÁN DE ACUERDO, SE AGREGUEN AL PRESENTE PROYECTO COMO FUNDAMENTACIÓN, DADO QUE QUIEN PROMUEVE ES UN CIUDADANO QUIEN PERTENECE A UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. POR OTRO LADO, REITERO, NO PUEDO ACOMPAÑAR Y LO PONGO A SU CONSIDERACIÓN, EL PÁRRAFO QUE SEÑALA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES APROBADA EN LA PRESENTE FECHA, DERIVADA DE LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO CON LA QUE CUENTA ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y ANTE LA FALTA DE PERSONAL SUFICIENTE. ¿POR QUÉ? PORQUE ESTÁ EN TIEMPO. ENTONCES, PUES NO HAY UN RAZONAMIENTO, EXTRA, PUES, DE QUE HEMOS PEDIDO PUES TIEMPOS Y MOVIMIENTOS, RAZONAMIENTO, ESTRUCTURA, PERO ÉSTE ESTÁ EN TIEMPO. ENTONCES, YO SOLICITARÍA QUE SE PUEDA ELIMINAR, SÍ SON TAN AMABLES. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSE... EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA Y EL

MAESTRO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. AUNQUE SE COINCIDE CON LO INFUNDADO DE LOS AGRAVIOS, CREO QUE EL FONDO POR TÉCNICA, NO ES CORRECTO, PORQUE SI BIEN EL ACTOR ADUCE UNA INDEBIDA U OMISIÓN DEL INSTITUTO, DE VALORAR ¿NO? LAS POSIBLES POSTULACIONES VULNERABLES, LO CIERTO O CORRECTO ES QUE SI EN EL FONDO ESTÁN CONTESTANDO QUE FUERON APROBADAS O MÁS BIEN QUE SE DEBIÓ APARTAR UNA CANDIDATURA VULNERABLE PARA DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO CIERTO ES QUE ESAS SE APROBARON EL SÁBADO 30 DE MARZO. ¿NO? ENTONCES, EN EL FONDO, LA RESPUESTA ES INCORRECTA, AUNQUE SI ES INFUNDADO EL AGRAVIO, SE TENDRÍA QUE HACER UN SEÑALAMIENTO A ESTE ACUERDO, ¿NO? AUNADO A QUE IMPUGNA UN ACUERDO DISTRITAL EN EL CASO CONCRETO, EL 12 DE YAUTEPEC. LO CIERTO ES QUE ESO QUEDÓ RESUELTO EN UN ACUERDO DIVERSO DEL CONSEJO. Y ESTO NO SE DICE. ENTONCES, CARECERÍA AHÍ DE CONGRUENCIA LA RESOLUCIÓN O LE FALTARÍA UN POCO MÁS DE MOTIVACIÓN, PORQUE ESTO PUES SÍ EFECTIVAMENTE SE RESOLVIÓ EN OTRO MOMENTO Y ESO GENERARÍA TAMBIÉN UNA EXTEMPORANEIDAD DE ESTE RECURSO, PORQUE LO QUE ESTÁ PIDIENDO SE RESOLVIÓ EN UN ACTO DIVERSO DE ESTE CONSEJO. NADA MÁS COMO SUGERENCIA, ¿NO? QUE SE REFORZARA LO INFUNDADO DEL AGRAVIO, AUNADO A QUE PUES SÍ, SE HACE UN ANÁLISIS RESPECTO DE QUE ESTA PONDERACIÓN PARA GRUPOS VULNERABLES VA MÁS EN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y NO EN LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA, PUES LO CORRECTO ES QUE TAMBIÉN SE RESOLVIÓ EN UN ACTO DIVERSO, EN DIFERENTE FECHA, Y PUES QUE TAMBIÉN GENERARÍA ESTA INOPERANCIA POR SER EXTEMPORÁNEO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN ESTE PUNTO NÚMERO 10 DEL ORDEN DEL DÍA, PONGO A SU CONSIDERACIÓN AGREGAR LOS SIGUIENTES RESULTANDOS: EL DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EL IMPEPAC 245 DEL 2023, QUE SE REFIERE A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS, A LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. REFERIR TAMBIÉN EL ACUERDO EN DONDE SE DA CUENTA DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EL IMPEPAC 332 DEL 2023, EN DONDE SE APROBÓ LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. EL IMPEPAC 133 DEL 2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. EL IMPEPAC 074, RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. EN LO PARTICULAR, EN LA PÁGINA 17, TERCER RENGLÓN, SE SUGIERE CORREGIR UNA PALABRA QUE DEBE DE SER “PERTENECIENTE” Y SE ASIENTA OTRA PALABRA QUE NO ES LA QUE ESTOY MENCIONANDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS

CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, MI PARTICIPACIÓN NADA MÁS SERÍA PARA HACER PROPIAS LAS OBSERVACIONES DEL LICENCIADO GARCÍA TINOCO, DE MANERA QUE ESTE PROYECTO VAYA LO SUFICIENTEMENTE REFORZADO. ES CUANTO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES HECHAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO... EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, MISMAS QUE HICE PROPIAS, Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 08 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/068/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO ONCE”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA DERIVA... QUE CONSISTE EN LOS SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL PRIMER DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024. MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR, IMPEPAC/CEE/208/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/15/2024-3. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO**

QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PARA QUE LA CIUDADANA FABIOLA GARCÍA VILLAFANA, SEA LA MODERADORA EN LOS DEBATES DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ORGANIZADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, REGISTRADAS ANTE ESTE INSTITUTO. CUARTO. NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO MORELENSE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA... LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. ALGUNAS PRECISIONES QUE HABRÁ QUE HACER AL PRESENTE PROYECTO. EN LOS ANTECEDENTES HABRÁ QUE AGREGAR UNO MÁS RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LA FECHA EN QUE SE CELEBRARÁN DE MANERA INICIAL LOS DEBATES PARA LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN... DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DE FECHA 1 DE ABRIL DEL 2024. ESTA OBSERVACIÓN HABRÁ QUE REPLICARSE EN LOS SIGUIENTES DOS PUNTOS A TRATAR. EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL 15, SE AGREGUE EL ARTÍCULO 9, 12, PÁRRAFO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS DEL A) A LA G), 15, 22, 23, 24, 25 Y 26 DE LOS LINEAMIENTOS DE DEBATES. EN EL MISMO CONSIDERANDO, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS, EL CUAL SEÑALA QUE EN LOS DEBATES SE PODRÁ CONTEMPLAR LA COPARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS MODERADORAS O MODERADORES DURANTE UN MISMO EJERCICIO, CONFORME AL FORMATO ESPECÍFICO QUE SE DEFINA, SE SUGIERE AQUÍ QUE SE ESPECIFIQUE QUE LA PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ES QUE SEA UNA SOLA PERSONA MODERADORA. CONTINUANDO CON EL MISMO CONSIDERANDO, EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, SE AGREGUE LA FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ EL PRIMER DEBATE AL CARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024. ASIMISMO, EN LA ÚLTIMA LÍNEA, SE HACE REFERENCIA A VARIOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS. AQUÍ TAMBIÉN SE SUGIERE SE HAGA TAMBIÉN LA ALUSIÓN A LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO INTERNO. EN

LOS PUNTOS DE ACUERDO, EN EL TERCERO, SE MODIFIQUE LA NOTIFICACIÓN... PARA QUE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO, OBTENIDA, A LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SEA POR CONDUCTO DE LAS REPRESENTACIONES DE LAS COALICIONES QUE LAS POSTULARON. ESTA OBSERVACIÓN, DE SER APROBADA, POR SUPUESTO, SE SUGIERE SE REPLIQUE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS Y AGREGAR DOS PUNTOS DE ACUERDO MÁS, A EFECTO DE INSTRUIR AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PARA QUE POR UN LADO NOTIFIQUE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA A LA CIUDADANA FABIOLA GARCÍA VILLAFANA, A QUIEN SE LE DEBERÁ REMITIR, A SU VEZ, COPIA CERTIFICADA DE LOS LINEAMIENTOS DE DEBATE EN ÚLTIMA VERSIÓN, APROBADOS A TRAVÉS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2024. Y TAMBIÉN QUE SE LE HAGA LLEGAR EL FORMATO QUE SE HA DEFINIDO PARA EL PRIMER DEBATE, CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, Y POR OTRO TAMBIÉN, AL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNOS PEQUEÑOS PUNTOS RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO: RESPECTO AL ANTECEDENTE 16, AHÍ SE SUGERÍA QUE SE AGREGUE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA, CON FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024, Y EN SU CASO TESTAR AQUELLOS DATOS QUE NO SE CONSIDEREN RESERVADOS O SER SENSIBLES. Y UN ANTECEDENTE, PUEDE QUEDAR EN EL MISMO, PRECISAMENTE HACIENDO MENCIÓN DE LOS ACUERDOS A TRAVÉS DE LOS CUALES ESTE INSTITUTO, COMO MÁXIMO ÓRGANO ELECTORAL, OTORGÓ PRECISAMENTE EL REGISTRO A LAS CANDIDATAS LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA Y JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA, LOS CUALES SON LOS REFERENTES A LOS NUMERALES 170, 171 Y 172. POR OTRA PARTE, EN EL CONSIDERANDO 12, AHÍ SUGIERO SE CORRIJA LA FRACCIÓN, PORQUE LA FRACCIÓN 44, PORQUE EN REALIDAD DEBE DE SER LA 45, RELATIVA AL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO ELECTORAL, AL SER ÉSTA LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, PARA DICTAR TODAS LAS RESOLUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA SER EFECTIVA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. ESTA OBSERVACIÓN TAMBIÉN PEDIRÍA SE REPLIQUE EN EL PUNTO QUE VIENE, PARA YA NO MENCIONARLO. Y TAMBIÉN DE IGUAL MANERA, SOLICITAR SE HAGA MENCIÓN PRECISAMENTE DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS FECHAS EN LAS QUE HABRÁ DE CELEBRAR LOS DEBATES PARA LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA LICENCIADA XITLALLI ZAMUDIO Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO

ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, CONSEJERA PRESIDENTA. EN LÍNEA CON LO QUE PROPUSIMOS EN EL ORDEN DEL DÍA. SI LES PARECE BIEN, SUGIERO AGREGAR UN ANTECEDENTE, NADA MÁS, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL ACUERDO 206/2024, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA. Y EN ESE SENTIDO, AGREGAR QUE EL DEBATE SE DESARROLLARÁ DE MANERA PRESENCIAL, EN LA FECHA DETERMINADA POR DICHO ACUERDO, SIENDO ÉSTA LA SIGUIENTE: PRIMER DEBATE A LA GUBERNATURA Y MANDARÉ UN CUADRITO, 21 DE ABRIL DEL 2024, A LAS 18 HORAS. POR AHÍ QUE HACEMOS AHORITA DE UNA VEZ PUBLICIDAD Y UNA INVITACIÓN A TODA LA CIUDADANÍA, PARA QUE SIGA ESTE PRIMER DEBATE. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA XITLALLI ZAMUDIO “. LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. ÚNICAMENTE PARA HACERLES LA ACLARACIÓN O NOS LO ACLAREN, POR FAVOR, PORQUE EN LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA, ES LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL PRIMER DEBATE Y DENTRO DEL ACUERDO, DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS Y LOS RESOLUTIVOS, VIENE QUE ES PARA LOS DEBATES, ENTIÉNDASE, LOS DOS DEBATES. ENTONCES, PARA QUE SE PUEDA CORREGIR O NOS HAGAN LA ACLARACIÓN DE LA CORRECCIÓN, POR FAVOR”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, PARA LOS SIGUIENTES TRES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PARA QUE SE REPLIQUEN JUSTAMENTE EN LOS PUNTOS 11, 12 Y 13, DE MANERA GENERAL. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO UNO, SE SUGIERE ADECUAR LA REDACCIÓN A LO SIGUIENTE: EN DONDE DICE “LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS”, Y AQUÍ VIENE LA ADECUACIÓN, “EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 1016, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS”. DE IGUAL FORMA, SE SUGIERE AGREGAR TRES ANTECEDENTES, EL 170 DEL 2024, DE FECHA 22 DE MARZO, EN DONDE DA CUENTA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR LA COALICIÓN CORRESPONDIENTE. DE IGUAL FORMA, EL IMPEPAC/CEE/171/2024 DE LA MISMA FECHA, EN DONDE SE DA CUENTA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, POR LA COALICIÓN CORRESPONDIENTE. Y EL IMPEPAC/CEE/172/2024, DE LA MISMA FECHA, 22 DE MARZO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUENTA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, POR LA COALICIÓN CORRESPONDIENTE. Y EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO, HAY QUE ELIMINAR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 78 Y SUSTITUIRLA POR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA QUINTA. BIEN, ESO ES EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES PARA LOS SIGUIENTES TRES PUNTOS DEL

ORDEN DEL DÍA. EN CUANTO AL PARTICULAR, PARA ESTE PUNTO NÚMERO 11, SOLICITO REVISAR EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA CORREGIR EL APELLIDO DE LA PERSONA QUE SE PROPONE COMO MODERADORA. TODA VEZ QUE DE LO QUE SE DESPRENDE DE LA LECTURA, SU APELLIDO DEBE DE SER VILLAFANA Y NO VILLAFANA. ES DECIR, ESTAMOS CAMBIANDO, LA “N” POR LA “Ñ”. EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO, PÁGINA 13, EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE AL CUADRO QUE NOS PRESENTAN, ELIMINAR EL TEXTO QUE DICE “ES QUIEN SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN”, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA REPETIDO. Y DE IGUAL FORMA, COMO YA LO MENCIONÉ, Y EN ESTE CASO IMPACTA EN EL PUNTO DE ACUERDO, EN DONDE SE... BUENO, MÁS BIEN, EN ESTE SENTIDO, SE SUGIERE AGREGAR UN PUNTO DE ACUERDO DONDE SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CONSONANCIA CON LO MANIFESTADO POR MI COMPAÑERA CONSEJERA, LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA, EN DONDE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA CIUDADANA FABIOLA GARCÍA VILLAFANA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. Y EN CONSONANCIA CON LO QUE INCLUSO SE... SOLICITÓ EL SEÑOR CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DESDE EL ORDEN DEL DÍA Y CON LA MANIFESTACIÓN QUE HACE LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ENTONCES HABRÁ QUE GENERAR Y HOMOLOGAR QUE EN TODO EL DOCUMENTO, PARA QUE SE PUEDA INFERIR QUE ES UN SÓLO DEBATE AL QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO Y QUE ES EN TODO CASO EL PRIMER DEBATE. ENTONCES, BAJO ESA CIRCUNSTANCIA HAGO PROPIAS LAS OBSERVACIONES Y QUE SE PLASMEN BAJO ESA, BAJO ESA LÍNEA. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL DOCTOR JAVIER ARIAS Y EL LICENCIADO ALFREDO OSORIO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO JAVIER ARIAS”. EL CONSEJERO ELECTORAL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BREVE, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO, PREVIAS A LA... EL CONSENSO PARA QUE ESTA COMPAÑERA DE LOS MEDIOS PUDIERA SER LA MODERADORA DEL PRIMER DEBATE, SE PRESENTARON VARIAS PROPUESTAS. Y BUENO, EN ESTA REUNIÓN DE TRABAJO FUE POR DECISIÓN PRÁCTICAMENTE UNÁNIME, QUE SERÍA LA PROPUESTA PARA CONDUCIR EL DEBATE. SIN EMBARGO, ME GUSTARÍA QUE DENTRO DE LOS ANTECEDENTES SE ESTABLEZCA SI PREVIO A ESTE ACUERDO, SE TUVO PLÁTICAS YA CON TANTO ESTA PERSONA COMO CON LAS OTRAS QUE SE PROPUSIERON Y SI TENÍA LA DISPONIBILIDAD, POR UN PRINCIPIO DE CERTEZA, DE QUE EN SU MOMENTO SI ESTE CONSEJO LA DESIGNABA A CUALQUIERA DE LA LISTA, EN EL CASO PARTICULAR A LA QUE NOS OCUPA, PARA FUNGIR COMO MODERADORA. PORQUE DE LO CONTRARIO ESTARÍAMOS DESIGNANDO A UNA PERSONA QUE NO SABEMOS SI VA A TENER LA DISPONIBILIDAD DE PARTICIPAR CON NOSOTROS ACTIVAMENTE.

ENTONCES, SÍ ME GUSTARÍA SABER SI YA SE TUVO PLÁTICAS, ¿CUÁNDO SE TUVO PLÁTICAS? SI SE LE HIZO LA INVITACIÓN POR ESCRITO, ¿CUÁNDO SE ENVIÓ? TODO ESO PONERLO EN LOS ANTECEDENTES. Y FINALMENTE NOSOTROS CON ESA CERTEZA DE QUE LA PROFESIONISTA TIENE LA DISPONIBILIDAD Y LAS GANAS DE PARTICIPAR, Y EL DESEO DE SER MODERADORA, ENTONCES NOSOTROS APROBAR SU DESIGNACIÓN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO OSORIO. ADELANTE”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS. SERÉ BREVE YO PARA LOS SIGUIENTES TRES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. ACLARAR, PRECISAR QUE LA MODALIDAD ES PRESENCIAL, PORQUE EN LOS ACUERDOS VIENE PRESENCIAL Y/O VIRTUAL. O SEA, EL TEMA ES ACLARAR QUE SOLAMENTE SON PRESENCIALES. POR OTRA PARTE, CONSIDERO AGREGAR EN LOS ANTECEDENTES DE LOS TRES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL ANTECEDENTE MARCADO CON EL NÚMERO DOCE, QUE HABLA SOBRE LAS REUNIONES PARA LOS CRITERIOS LÓGICOS, PARA LA ORGANIZACIÓN, FALTÓ AGREGAR LA REUNIÓN QUE TUVIMOS EL DÍA DE AYER CON EL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS LICENCIADO, LICENCIADO OSORIO. Y BUENO, PUES APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA HACER PROPIAS SUS OBSERVACIONES, PARA QUE ÉSTAS QUEDEN DEBIDAMENTE IMPACTADAS EN EL ACUERDO. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO... SÍ, ADELANTE CONSEJERO JAVIER”. EL CONSEJERO ELECTORAL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. PUES DERIVADO DE MI PROPUESTA, PUES SI QUISIERA SABER, ¿CUÁNDO SE HABLÓ CON LA PROFESIONISTA? ¿CUÁNDO SE TUVO CONTACTO DE QUE ACEPTARA? PORQUE ES IMPORTANTE QUE VENGA EN EL ACUERDO, ES UN PRINCIPIO DE CERTEZA. PORQUE SI AHORITA VAMOS A APROBAR UN ACUERDO PARA APENAS NOTIFICARLE Y QUE NOS DIGA QUE NO, ESTAMOS A UNAS HORAS DEL PRIMER DEBATE Y ESO PONDRÍA EN RIESGO LA REALIZACIÓN DEL MISMO. ENTONCES YO PIDO QUE SE DIGA EN ESTE CONSEJO, CUÁNDO SE TUVO PLÁTICAS CON LA PROFESIONISTA Y ACEPTÓ LA PROPUESTA, PARA QUE NOSOTROS PUDIÉRAMOS TOMAR UNA DECISIÓN COMO CONSEJO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. UNA DISCULPA, NO DI RESPUESTA A SU PETICIÓN, YA QUE PENSÉ QUE NADA MÁS QUERÍA QUE LO INCLUYERAN EN EL ACUERDO COMO PARTE DE LOS ANTECEDENTES. DECIR QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HIZO LA LISTA MISMA QUE SE PRESENTÓ A TODAS LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS COALICIONES, CON CUATRO, TRES, CON SIETE, SIETE PROPUESTAS DE MODERACIONES, INCLUYENDO CUATRO MUJERES Y 3 HOMBRES, SE HABÍA TENIDO PREVIAMENTE CONTACTO CON ESTAS PERSONAS, PRIMERO PARA QUE NOS COMPARTIERAN SU CURRÍCULUM, PARA TENER LA CERTEZA DE QUE CUMPLÍAN CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABAN ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS, PARA PODER MODERAR EL DEBATE Y ADEMÁS, TAMBIÉN PARA TENER LA CERTEZA DE SU DISPONIBILIDAD, EN CASO DE SER ELECTAS. POSTERIORMENTE, ESTA LISTA SE LLEVÓ A UNA MESA DE TRABAJO CON LAS

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN DONDE SE PUSIERON A CONSIDERACIÓN TODOS ESTOS CURRÍCULUMS, QUEDANDO POR UNANIMIDAD DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS COALICIONES EL... LA PERSONA QUE APARECE EN ESTE, EN ESTE ACUERDO. FINALMENTE, DESPUÉS DE LA DECISIÓN QUE SE TOMÓ EN ESA MESA DE TRABAJO, SE ENTRÓ EN CONTACTO CON ESTA, CON ESTA PERSONA, QUIEN MOSTRÓ LA DISPONIBILIDAD, EL GUSTO Y EL HONOR DE CONDUCIR ESTOS EJERCICIOS, A RESERVA DE QUE SE INCLUYA EN EL ACUERDO, SI TENEMOS EL CONTACTO Y SI TENEMOS LA APROBACIÓN POR PARTE DE ELLA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, DE HECHO EN EL ACUERDO HAY UN ANTECEDENTE QUE ELLA MISMA, LA PROPUESTA DE LA MODERADA, FIRMÓ SU CARTA QUE ESTABLECE EL LINEAMIENTO, CONFORME AL ARTÍCULO 21, DONDE ELLA SE COMPROMETE Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTÁ INTERESADA Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA NORMA APLICABLE. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN. SI NO HAY MÁS INTERVENCIONES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CIUDADANA XITLALLI ZAMUDIO, CUYAS OBSERVACIONES HIZO PROPIAS LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL LICENCIADO OSORIO, CUYAS OBSERVACIONES YO HAGO PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA LICENCIADA XITLALLI ZAMUDIO, DE PARTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA", MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LAS REALIZADAS PROPIAMENTE POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LAS REALIZADAS PROPIAMENTE POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASIMISMO LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LAS REALIZADAS POR EL MAESTRO ALFREDO OSORIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/237/2024. ES CUANTO".** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO QUE CORRESPONDE AL NUMERAL DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y**

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS DOS DEBATES DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, INCISO H), DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA DISTRIBUCIÓN DE LOS TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS DOS DEBATES DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, INCISO H), DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, REGISTRADAS ANTE ESTE INSTITUTO. CUARTO. NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO MORELENSE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. YO TENGO UNA OBSERVACIÓN Y ES RESPECTO DEL RECUADRO DEL CONSIDERANDO 15. SUMANDO TODOS LOS MINUTOS O TODAS LAS PARTICIPACIONES, NOS DAN 57 MINUTOS CON 2 SEGUNDOS Y EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS, SEÑALA QUE LA DURACIÓN SERÁ DE 90 MINUTOS. ENTONCES YO CONSIDERO QUE AQUÍ HAY UNA INEXACTITUD EN LOS TIEMPOS, POR LO QUE SUGIERO HACER RECESO, PORQUE NO PODEMOS APROBAR UN PROYECTO TAN IMPORTANTE EN ESTE MOMENTO, CON UNA INCONGRUENCIA BAJO ESE CONTEXTO, PORQUE EN LOS LINEAMIENTOS YA APROBADOS SE ESTABLECIÓ UN TIEMPO, QUE POR SUPUESTO SUPERA A LA PROPUESTA QUE SE ESTÁ PRESENTANDO PRECISAMENTE EN ESTE RECUADRO. ENTONCES HABRÁ QUE CONSIDERARLO, POR SUPUESTO QUE ACEPTO LA MOCIÓN, PERO EN TODO

CASO HABRÁ QUE CORREGIRLO, SI ES QUE EN TODO CASO ASÍ SE CONSIDERA. ADELANTE PRESIDENTA. ACEPTO SU MOCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA. NO, LO QUE PASA ES QUE ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO, DE HECHO YO IBA A HACER UNA PROPUESTA JUSTAMENTE EN EL CUADRO EN EL CUAL USTED HACE MENCIÓN, PERO EN ESTE MOMENTO ESTAMOS POR APROBAR LOS TEMAS. ¿VIENE EN EL DE LOS TEMAS? ES QUE A MÍ NO ME SALE. BIEN, EN EL CASO DE LOS TEMAS NO SE PRESENTA EL CUADRO DE LOS TIEMPOS Y COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON SU PROPUESTA”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ENTONCES ESTA OBSERVACIÓN, POR SUPUESTO HUBO UN DESFASE AL MENOS EN LA LÍNEA QUE TRAIGO. EN EL 12 HARÉ, ES QUE EN EL 12 NO TRAIGO OBSERVACIONES, SIN EMBARGO, DESDE ESTE MOMENTO ANUNCIO, PARA QUE EL ÁREA EJECUTIVA PUEDA GENERAR, ENTONCES, AHÍ LA CONSIDERACIÓN Y PODAMOS, ENTONCES YA ENTRANDO EN EL PUNTO, CONSIDERAR, ENTONCES, PODER RESOLVER ESTE PUNTO. PORQUE BAJO ESA CIRCUNSTANCIA ESTARÍAMOS GENERANDO UNA INCONGRUENCIA. POR MI PARTE ES CUANTO Y AGRADEZCO POR SUPUESTO LA OBSERVACIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. EL CONSEJERO ELECTORAL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. Y NADA MÁS EN CONGRUENCIA CON LO QUE SOLICITÉ EN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, ELIMINAR LAS PALABRAS “CANDIDATURA” Y “GUBERNATURA”, Y REFERIRNOS COMO LO MERECE LAS “CANDIDATAS” Y “GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL LICENCIADO EDGAR ALVEAR, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ELECTORAL M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, PRIMERO PUES HACER PÚBLICO, ¿NO? PORQUE ESTAMOS HABLANDO DE... ME ESPERÉ A LA SEGUNDA RONDA, QUE EL PRIMER DEBATE PUES ESTARÁ HABLANDO O ES LA PROPUESTA SOBRE SEGURIDAD, ECONOMÍA, EMPLEO Y TURISMO. YO MÁS BIEN SERÍA AHÍ COMA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA, SALUD Y EDUCACIÓN. Y EN EL SEGUNDO DEBATE SERÍA POBREZA Y DESARROLLO SOCIAL, MEDIO AMBIENTE Y CAMPO, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y GÉNERO, Y POLÍTICA Y GOBIERNO. Y CON LO QUE NOS COMENTA DEL SIGUIENTE PUNTO LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, PUES BUENO, VAMOS A TENER A MI PARECER 30 MINUTOS, PARA DISTRIBUIR AÚN MÁS, DADO QUE ES DE 90. Y ESCUCHÉ CLARAMENTE QUE SE HACE UN ESCALETA DE 57, EN EL SIGUIENTE PUNTO. ENTONCES, ESTOS PUNTOS SE VAN A PODER LLEVAR A CABO CON MAYOR AMPLITUD. AHORA, UNAS PEQUEÑAS OBSERVACIONES, SI LO PERMITEN: SUGIERO AGREGAR UN ANTECEDENTE EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL ACUERDO 206, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS

FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA. Y EN ESE SENTIDO, EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO, AGREGAR QUE LOS DEBATES SE DESARROLLARÁN DE MANERA PRESENCIAL EN LAS FECHAS DETERMINADAS POR DICHO ACUERDO. SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES: EL PRIMER DEBATE, 21 DE ABRIL A LAS 18 HORAS. SEGUNDO DEBATE, 17 DE MAYO A LAS 18 HORAS. POR OTRA PARTE, SUGIERO AGREGAR EN EL MISMO CONSIDERANDO, QUE EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS, EL CUAL REFIERE QUE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LAS CANDIDA... LAS CANDIDATURAS, TENGAN ACCESO DE FORMA IGUALITARIA A LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DEBATE DISEÑADO POR EL IMPEPAC, LA SECRETARÍA EJECUTIVA HARÁ LLEGAR A CADA CANDIDATA, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SEGÚN CORRESPONDA, UNA INVITACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, CON UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN O MÍNIMAMENTE CON 72 HORAS, REUNIENDO PREVIAMENTE A LOS REPRESENTANTES, PARA CONTESTAR PUNTOS RELEVANTES, INDICANDO FECHA, LUGAR Y/O FORMATO DEBATE, PARA SU PARTICIPACIÓN. SE REALIZARON LAS REUNIONES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LOS CUALES CONSIDERARON EL ARTÍCULO 2, INCISO H), DE LOS LINEAMIENTOS Y ABORDARON LOS PUNTOS RELEVANTES EN LOS QUE SE PROPUSO PARA LOS REPRESENTANTES, EL AGREGAR TEMAS A LOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS. RAZÓN POR LA CUAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS, SE PRESENTA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE EL CONSEJO DETERMINE AL RESPECTO. O SEA, ES LA FUNDAMENTACIÓN DEL POR QUÉ LO ESTAMOS LLEVANDO. Y FINALMENTE, SUGIERO AGREGAR UN PUNTO DE ACUERDO, DONDE SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFICAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS TRES COALICIONES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ALVEAR. ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, BUENO, BUENO, SÍ. BUENAS. BUENO, BUENO, SÍ. BUENAS NOCHES. ESTE, NADA MÁS PARA COMENTAR TRES PUNTOS RÁPIDAMENTE: EL PRIMERO DE QUE YA MI COMPAÑERA, LA LICENCIADA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN, LA REUNIÓN DE TRABAJO ANTERIOR, HABÍA YA MENCIONADO ESE DESFASE DE LOS MINUTOS. ENTONCES, YA ESPERÁBAMOS QUE EN ESTE NUEVO DOCUMENTO YA ESTUVIERAN CONTEMPLADA ESA OBSERVACIÓN QUE SE HABÍA HECHO LA VEZ ANTERIOR. ESE ES EL PRIMERO. LA SEGUNDA, AQUÍ EN EL ORDEN DEL DÍA, A LO MEJOR NADA MÁS ES EN ESTE DOCUMENTO, PERO SÍ QUIERO HACER HINCAPIÉ, SI A LO MEJOR EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SE HABLA DE UNA MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL. NUNCA SE HA HABLADO, HASTA DONDE YO TENGO CONOCIMIENTO, DE ALGO VIRTUAL, PARA QUE SINO NADA MÁS SE ESTABLEZCA COMO PRESENCIAL. Y TERCERO, ESTE... HEMOS ESTADO HABLANDO DE VARIOS TEMAS, PERO EN LO PARTICULAR ME INTERESA QUE SE COMENTE, A LO MEJOR Y NO ES EN ESTE MOMENTO, A LO MEJOR DE MANERA ECONÓMICA, VER LA CUESTIÓN DE CÓMO VA A SER LA ENTRADA DE LOS INVITADOS, DE NUESTROS CANDIDATOS. SÍ SABEMOS QUE EFECTIVAMENTE SE LES VA A ACOMPAÑAR AQUÍ DOS PERSONAS QUE LOS

VAN A ESTAR APOYANDO AL MOMENTO DEL DEBATE, PERO LAS DEMÁS PERSONAS QUE VAN, QUE VAN A ESTAR O QUE VAMOS A ESTAR ABAJO, ¿CUÁL VA A SER EL PROCEDIMIENTO? SI SE VA A HACER ALGUNAS INVITACIONES, ¿QUIÉN VA A HACER ESAS INVITACIONES? O GAFETE, ¿SE VAN A MANDAR? ETCÉTERA, ETCÉTERA, PARA TENER EL CONTROL DE LAS PERSONAS QUE VAYAN A ESTAR ALLÁ ABAJO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, SI ME PERMITE RÁPIDAMENTE, HAGO, HAGO... RESPONDO LAS TRES INTERVENCIONES QUE ACABA DE MENCIONAR. EN CUANTO A LOS TIEMPOS, EN ESTE ACUERDO NO VIENEN, POR LO QUE LOS... LO PASAMOS PARA EL SIGUIENTE ACUERDO QUE SE HAGA EL ANÁLISIS, SI ME LO PERMITE. SOBRE EL HECHO DE QUE SE HAGA MENCIÓN VIRTUAL Y PRESENCIAL, SÍ ES UN ERROR. Y BUENO, PUES CON BASE A SU MANIFESTACIÓN, YO LO HAGO PROPIA. SIN EMBARGO, ESTÁ FUNDAMENTADO EN LOS LINEAMIENTOS, YA QUE LOS LINEAMIENTOS QUE FUERON APROBADOS, ESTÁN JUSTAMENTE DISEÑADOS PARA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LOS DEBATES QUE SE LLEVEN A CABO DE MANERA PRESENCIAL, COMO AQUELLOS QUE SE VAN A LLEVAR A CABO DE MANERA VIRTUAL. Y ESA ES LA RAZÓN POR LA QUE EVENTUALMENTE APARECE LA PALABRA “VIRTUAL”, AUNQUE ESTOS DEBATES VAYAN A SER PRESENCIALES. Y SOBRE EL TEMA DE LA ENTRADA DE LOS INVITADOS, AUNQUE ES UN TEMA, ES UN TEMA LOGÍSTICO, A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA SE LES ESTARÁN HACIENDO LLEGAR LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TAL Y CUAL SE ACORDÓ DE MANERA UNÁNIME EN LAS MESAS DE TRABAJO. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN... NO, NO ESTÁN AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. RESPECTO DE LA PRIMERA INTERVENCIÓN QUE HICE Y QUE VUELVO A REITERAR, SUMADAS POR SUPUESTO, SUMADOS LOS TIEMPOS, DAN COMO RESULTADO CINCUENTA Y SIETE MINUTOS CON DOS SEGUNDOS. PERO INDEPENDIEMENTE DE QUE EN ESTE PROYECTO SE TRATE JUSTAMENTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TEMAS PARA EL DESARROLLO DEL DEBATE, CONSIDERO IMPORTANTE QUE TANTO EN ESTE PROYECTO, COMO EN EL SIGUIENTE, DEBERÍAMOS INTEGRAR PRECISAMENTE LOS TIEMPOS DE CADA UNA DE LAS RONDAS, PARA PODER COMPLEMENTAR INCLUSO, BAJO QUÉ RONDA, YA CON EL SORTEO POR SUPUESTO, QUE SE REALICE, ¿CUÁNTO TIEMPO VA A TENER CADA RONDA? Y CON EL TEMA, PORQUE DE OTRA MANERA, SÓLO ESTARÍAMOS EN TODO CASO, HACIENDO EN TODO... EN LA DISTRIBUCIÓN DEL TEMA, PERO NO SABRÍAMOS EXACTAMENTE CUÁNTO TIEMPO PODRÁ ABORDARSE POR TEMA, QUE INDEPENDIEMENTE EL SIGUIENTE SERÁ LA PARTICIPACIÓN Y LA SECUENCIA QUE TENDRÁ CADA UNA DE LAS INTERVENCIONES DE LAS CANDIDATAS, PERO CREO QUE ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA QUE NO SÓLO EN ESTE PROYECTO, SINO EN EL SIGUIENTE, PODAMOS ESTABLECER POR UN PRINCIPIO DE CERTEZA, QUÉ TIEMPO TENDRÁ QUE TENER CADA RONDA, PARA CADA TEMA O CADA TEMA PARA CADA RONDA, COMO LO QUERRAMOS VER. ENTONCES, AL MENOS LA DE LA VOZ, CONSIDERA ESA

CIRCUNSTANCIA Y LA PROPUESTA SERÍA QUE EN ESTE MOMENTO, O... PARA EL PRESENTE PROYECTO, PUDIESE ESTABLECERSE ENTONCES EL RECUADRO, EN DONDE SE OBSERVE PRECISAMENTE LA DURACIÓN, O EN TODO CASO, COMO SE LE CONOCE, LA ESCALETA, PARA QUE LAS CANDIDATAS PUEDAN TENER CONOCIMIENTO DESDE ESTE MOMENTO, DE CUÁNTO TIEMPO DEBERÁN O PODRÁN ABORDAR EL TEMA QUE, EN TODO CASO, O LOS TEMAS QUE SE ESTÁN YA PROPONIENDO. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ESA ES LA PROPUESTA DE LA DE LA VOZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA UNA MOCIÓN DE MI PARTE, CONSEJERA ISABEL?”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS. YO ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO. YO CREO QUE EL CUADRO ÉSTE DE LA ESCALETA, SE PUEDE REPETIR CUANTAS... TANTAS VECES COMO HAGA FALTA. Y BUENO, PUES ESTARÍA MUY INTERESANTE QUE SE INCLUYERA EN ESTE, EN ESTE ACUERDO. SIN EMBARGO, YO TRAIGO UNA PROPUESTA, SI ME PERMITE PONÉRSELA, PONERLA A CONSIDERACIÓN Y ES QUE EN LA ESCALETA QUE SE DISEÑÓ, NO SE CONTEMPLÓ LA POSIBILIDAD DE QUE LA MODERADORA TUVIERA UN TIEMPO JUSTO ANTES DE INICIAR LA RONDA DE LA... DEL DESARROLLO DEL TEMA CORRESPONDIENTE. ENTONCES, MI PROPUESTA, COSA QUE NO ESTÁ EN LOS LINEAMIENTOS, EN LOS LINEAMIENTOS SÍ ESTÁN LOS, LOS TIEMPOS DE PARTICIPACIÓN EN LA EXPOSICIÓN Y EN LA RÉPLICA, PERO EN LOS LINEAMIENTOS NO VIENE LA INTERVENCIÓN DE LA MODERADORA, PARA DAR LA INTRODUCCIÓN AL TEMA QUE SE VA A ABORDAR. ENTONCES, YO QUERÍA TAMBIÉN PONER A SU CONSIDERACIÓN, ADEMÁS DE INCLUIR, ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON USTED, QUE SE INCLUYA EL CUADRO. SIN EMBARGO, QUE SE INCLUYAN DOS MINUTOS ANTES DE CADA RONDA, PARA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DE LA MODERADORA. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ES QUE BAJO ESE CONTEXTO, YO ENTONCES AQUÍ SÍ AGRADECERÍA PODER IR A UN RECESO, PORQUE DEL NÚMERO DE RONDAS QUE SE ESTÁ CONTEMPLANDO, NO CUADRAN LOS TREINTA MINUTOS QUE HACEN FALTA. ENTONCES, PERO ADEMÁS TENDRÍAMOS QUE COMENTARLO, OBTIAMENTE, PORQUE ESTE TEMA EFECTIVAMENTE, COMO USTED BIEN LO MENCIONA, NO FORMÓ PARTE DE LOS TEMAS DE CONSENSO EN LAS REUNIONES QUE YA SE HAN VENIDO GENERANDO PARA EL TEMA DEL DEBATE. ENTONCES, LA SUGERENCIA, PRESIDENTA, ES IRSE A UN RECESO, GENERAR EN TODO CASO ESTE CONSENSO Y PODER, EN TODO, AHORA SÍ, INCLUIR, COMO BIEN COINCIDE Y LO AGRADEZCO, EN ESTE PROYECTO, LA ESCALETA O EN TODO CASO EL RECUADRO QUE YA HEMOS MENCIONADO. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL. Y AHORITA VEO QUE TIENE VARIAS MOCIONES. ANTES DE PONER A CONSIDERACIÓN EL IRNOS A RECESO, ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL LICENCIADO GARCÍA TINOCO?” LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO. CON GUSTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, YO CREO QUE ANTES DE DETERMINAR EL RECESO,

SERÍA PERTINENTE A LO MEJOR UNA CUARTA RONDA, PORQUE ESTA PROPUESTA SURGE, YA HA AVANZADO EL DEBATE Y NO SE NOS ESTARÍA TOMANDO EN CUENTA. ¿NO? ENTONCES, SI BIEN ES CIERTO, COINCIDIMOS ESTA REPRESENTACIÓN CON LO QUE COMENTA LA PRESIDENTA, NO SE CONTEMPLÓ EL TIEMPO PARA QUE SE VAYA A DAR ESTE TEMA O PREÁMBULO DE CADA UNO DE LOS TEMAS EN CADA RONDA Y EFECTIVAMENTE UNA DE LAS PROPUESTAS QUE NOSOTROS ÍBAMOS A PLANTEAR ERA ESO, DE HASTA MINUTO Y MEDIO, DOS MINUTOS PARA PRESENTAR CADA TEMA. SI SON CUATRO TEMAS, PUES BUENO, YA SON OCHO MINUTOS. PERO ANTES DE QUE SE APROBARA O NO EL RECESO, SÍ ME GUSTARÍA PLANTEAR QUE VA A SER UN POCO COMPLICADO Y MODIFICAR LOS MISMOS TIEMPOS O MINUTOS QUE YA FUERON APROBADOS EN LOS LINEAMIENTOS, QUE TAMBIÉN FUERON IMPUGNADOS Y APROBADOS OTRA VEZ. ENTONCES, SI SE DECRETABA UN RECESO SIN UNA PROPUESTA O IDEA CLARA O CONSENSADA, YO VEO MUY DIFÍCIL QUE ESTO PASE Y TAMBIÉN PUES TOMARÍAMOS ALGUNAS OTRAS ACCIONES JURÍDICAS. ENTONCES, YO CREO QUE PRIMERO SE CONSENSE, SE ESCUCHE LAS PARTES Y ANTES DE QUE SE DETERMINE UN RECESO, POR ESO SE PROPONE UNA CUARTA RONDA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS LICENCIADO JAVIER TINOCO. Y JUSTAMENTE LA PROPUESTA ES IRNOS A RECESO Y POSTERIORMENTE ABRIR SÍ, UNA CUARTA RONDA. ENTONCES, EN ESTE MOMENTO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL IRNOS A UN RECESO DE HASTA 20 MINUTOS. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APROBAR UN RECESO DE HASTA POR 20 MINUTOS, SOBRE ESTE PUNTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 50 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SIENDO LAS 21 HORAS CON 50 MINUTOS, VAMOS A RECESO. GRACIAS”. -----

SE REANUDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. BUENAS, BUENAS NOCHES. SIENDO LAS 22 HORAS CON 44 MINUTOS, 45 MINUTOS, REANUDAMOS LAS ACTIVIDADES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024. SECRETARIO, POR FAVOR... NO, NOS HABÍAMOS QUEDADO EN LA APERTURA DE UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIÓN EN EL PUNTO NÚMERO 12 DEL ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UNA CUARTA RONDA SOBRE ESTE PUNTO, EN EL PUNTO DOCE YA MENCIONADO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SI ALGUIEN QUISIERA REGISTRARSE EN ESTA CUARTA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA CUANTA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. AGOTADAS LAS RONDAS, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO ASENTADO EN EL NUMERAL 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA... EL CONSEJERO ENRIQUE, CONSEJERO ENRIQUE, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL LICENCIADO ALVEAR, MISMAS QUE YO HICE PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA... LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, NO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 46 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE AL NUMERAL TRECE, RELATIVO A LO SIGUIENTE...”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ELECTORAL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SECRETARIO, NADA MÁS PARA PEDIR Y QUE QUEDE EN EL ACTA, ¿CUÁL ES EL EFECTO DE HABERLO VOTADO EN CONTRA? PORQUE DE LO CONTRARIO, EL NO HABER MENCIONADO CUÁL ES EL EFECTO JURÍDICO DE ESTA VOTACIÓN, DESPUÉS DE UN CONSENSO DEL RECESO, IMPLICARÍA QUE YA NO SE PUEDE SUBIR OTRO PUNTO, ¡EH! YA NO SE PUEDE VOLVER A SUBIR EL PUNTO. ENTONCES SÍ PEDIRÍA QUE CON LA FE PÚBLICA QUE USTED TIENE, SE DÉ CUENTA DE CUÁL FUE EL EFECTO JURÍDICO DE LA VOTACIÓN EN CONTRA. GRACIAS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA Y CON LA VENIA DEL CONSEJO Y **EN RELACIÓN A LO QUE VIERTI EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN DEL PUNTO 12 YA VERTIDO EN CONTRA, ES PARA EL EFECTO DE QUE SE GENERE LA CIRCUNSTANCIA DE LA ADECUACIÓN EN LA ESCALETA DE LOS TIEMPOS, ASÍ PARA QUE SE ADECÚE, JUNTO CON LOS LINEAMIENTOS, EN SU MODIFICACIÓN CONTEXTUAL, EN EL ARTÍCULO 12 DE DICHS LINEAMIENTOS, PARA QUE TENGA CERTEZA TANTO EL DEBATE MISMO, COMO LOS LINEAMIENTOS QUE SE HAN PROPUESTO EN DICHO CONSEJO, QUE YA ESTÁN APROBADOS, PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS, EL DÍA DE... EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE ESTE CONSEJO TENGA BIEN REALIZAR**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “Y BIEN, SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, DAR CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL NUMERAL TRECE, QUE ES LO RELATIVO A LA: **LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO**”

DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LOS SORTEOS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y SECUENCIA QUE TENDRÁ CADA UNA DE LAS INTERVENCIONES DE LAS CANDIDATURAS EN CADA RONDA Y SU UBICACIÓN EN LOS FOROS O ESPACIOS DONDE SE REALICEN LOS DEBATES PRESENCIALES DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y SECUENCIA QUE TENDRÁ CADA UNA DE LAS INTERVENCIONES DE LAS CANDIDATURAS EN CADA RONDA Y LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS EN LOS FOROS O ESPACIOS DONDE SE REALICEN LOS DEBATES PRESENCIALES DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS SORTEOS REALIZADOS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, REGISTRADAS ANTE ESTE INSTITUTO. CUARTO. NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO MORELENSE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ARIAS”. EL CONSEJERO ELECTORAL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SOLAMENTE PARA DEJAR EN LA ESTENOGRÁFICA Y CONSTANCIA, QUE DESPUÉS DEL RECESO QUE SE TUVO Y DE LA DELIBERACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR, NO EXISTE CONDICIONES PARA VOTAR EL PRESENTE PROYECTO, POR NO TENER LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALETA QUE SE UTILIZARÁ PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE. Y LUEGO ENTONCES, EN CASO DE QUE ESTE CONSEJO LO VOTARA EN CONTRA, LO PROCEDENTE SERÍA VOLVER A PRESENTAR EL PROYECTO, CON LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS

PLAZOS QUE ESTABLECEN LOS PROPIOS LINEAMIENTOS. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ARIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA, TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TRECE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRECE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, NO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 52 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, PARA EL EFECTO DE QUE DICHO PROYECTO SE VUELVA A PRESENTAR EN LA SIGUIENTE PRÓXIMA SESIÓN DE ESTE CONSEJO, CON LAS ADECUACIONES PERTINENTES, QUE HAGAN PROCEDENTE LA DETERMINACIÓN DE DICHO PROYECTO DE ACUERDO. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA, EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. Y SIENDO LAS 22 HORAS CON 53 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. GRACIAS Y BUENAS NOCHES”.-----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MORENA
C. JAVIER GARCÍA TINOCO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”
C. ALFREDO OSORIO BARRIOS**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO
PROGRESA”
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Abril de 2024

IMPEPAC/CEE/232/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL FUNCIONARIO QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL, QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL DE LA COLONIA CALERA CHICA, EN ATENCIÓN AL OFICIO SM/NC/259-B/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 32 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, PROPIAMENTE LAS SUYAS, ASÍ COMO LAS QUE HACE PROPIAS POR PARTE DEL DE LA VOZ Y LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/232/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-232-S-E-17-04-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/233/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 41 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES A FAVOR, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA**

CONSEJERA MIREYA GALLY Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/233/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-233-S-E-17-04-24.pdf>



ACUERDO: IMPEPAC/CEE/233/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 17 de abril de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/233/2024 de rubro "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.", mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/233/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los

1 de 5

siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

3 de 5

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento del medio de impugnación en caso de notoria improcedencia con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61, lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024", fue de \$340,712,314.61, lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense, por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar se lleve a cabo diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/233/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE, A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano Carlos Gabriel Hernández Sánchez, interpuso queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, en su calidad de aspirante a alguna candidatura, por la presunta contravención a las normas electorales.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

Como consecuencia de lo anterior, el diez del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja	13 de octubre de 2023
Notificación al quejoso del auto de fecha 10 de octubre de 2023	16 de octubre de 2023
Remisión de oficio de requerimiento en cumplimiento al auto de fecha 10 de octubre de 2023	16 de octubre de 2023
Escrito de desahogo de requerimiento	09 de enero de 2024
Acuerdo de recepción de oficio	15 de enero de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	27 de marzo de 2024

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el diez de octubre del año pasado, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas hasta el once de abril del año en curso², esto es más de cinco meses posteriores a su radicación y como consecuencia que fuera conocido por el máximo órgano de dirección hasta el diecisiete del mismo mes y año.

Así las cosas existió un retraso en varias diligencias como aconteció con las notificaciones del acuerdo del diez de octubre de dos mil veintitrés llevándose a cabo hasta el día dieciséis de ese mismo mes y año, mediando cinco días sin practicarse, lo que evidencia la falta de diligencia para la sustanciación del expediente al tratarse de un procedimiento especial sancionador, aunado a que es un hecho público y notorio que desde el mes de septiembre del año anterior ha iniciado el proceso electoral 2023-2024 por lo que todos los días y horas son hábiles.

En ese orden de ideas, la respuesta al requerimiento instruido a través del auto de fecha diez de octubre del año ulterior notificado a la parte denunciante el dieciséis de ese mes y año, se atacó hasta el nueve de enero del año en curso, por lo que también pone en evidencia que existió falta de atención al expediente puesto que desde el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés al nueve de enero de dos mil veinticuatro el expediente estuvo aparentemente paralizado, es decir por más de sesenta días no se realizó diligencia alguna, pese a ello el acuerdo que tuvo por recibida la respuesta se realizó después de seis días de ser recibido, lo que por supuesto rechazo del área encargada de vigilar el debido cauce legal de las denuncias presentadas.

² En el entendido que la convocatoria a la Comisión de Quejas citada el once de abril de dos mil veinticuatro fue re agendada para el doce de ese mismo mes y año.

Asimismo, el acuerdo que ordenó elaborar el proyecto de acuerdo data del veintisiete de marzo del año en curso, sin embargo se presenta a la Comisión para ser deliberado hasta el once de abril de dos mil veinticuatro, esto es que al haberse instruido la elaboración del acuerdo existió una demora de por lo menos catorce días para su ejecución y como consecuencia una repercusión para ser presentado al Consejo atendiendo que fue desechamiento.

En otro aspecto y no menos importante se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desaprueba; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el nueve de octubre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso tres días posteriores a su recepción.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

...”

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano

jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)
Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

SEGUNDO. DISENSO PARCIAL.

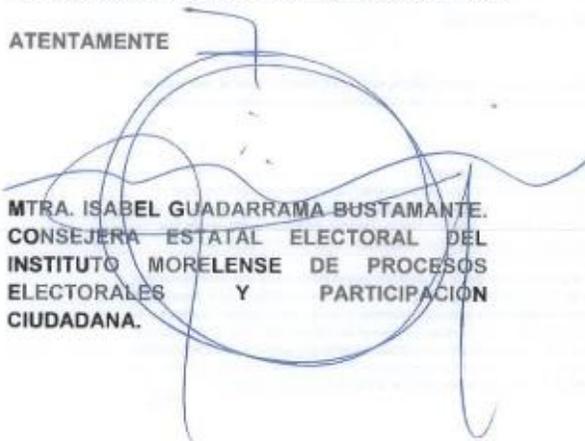
Finalmente, respetuosamente, me aparto de los siguientes párrafos ya que a mi consideración aluden a un estudio de fondo y este debe centrarse en un estudio estrictamente preliminar:

"no contienen un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que hege presumir la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura"

"actos tendentes a influir en las preferencias electorales como sería los logos o iconos de los partidos políticos, que sea difundida por los mismos partidos o producida por ellos; de igual manera tampoco se advierte que su contenido sea una comunicación con la intención persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político"

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto en octubre del año dos mil veintitrés y no es sino hasta la presente fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ella es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

Atento a lo anterior me adhiero a las manifestaciones realizadas por la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante en el voto concurrente realizado al presente acuerdo; por coincidir en su totalidad con los argumentos planteados por mi homóloga.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023**, promovido por el ciudadano Carlos Gabriel

1

Hernández Sánchez, en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, en su calidad de aspirante a alguna candidatura, por la posible comisión de conductas que contravengan la normativa electoral.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **09 de octubre del 2023**, se recibió el escrito de queja signada por el ciudadano Carlos Gabriel Hernández Sánchez, por propio derecho el cual interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Rabindranath Salazar Solorio, en su calidad de aspirante a alguna candidatura, por la contravención a las normas electorales, sobre actos anticipados de campaña y/o precampaña, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la

autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja .	

para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 09 de octubre del 2023, y fue hasta el 12 de abril del 2024, la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 17 de abril del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:**

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento,

el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el

denunciante: a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos

necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JE/02/2024-3, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

-
[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables,*

se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

- I. **Registrarla e informar a la Comisión.**
- II. **Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;**
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y**
- IV. **En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a **la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias** que deben ser maximizadas: por un lado, **la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional** o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, **la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.**

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un **recurso sencillo y rápido**, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, **la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral**, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, **el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo**, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 3 (**tres**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **nueve de octubre de dos mil veintitrés** y la Secretaría Ejecutiva, radicó la misma al día siguiente.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **quince de enero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación de la recepción del escrito presentado por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio; siendo la última actuación relacionada con las diligencias necesarias de investigación. Aunado a ello, no pasa por desapercibido los espacios de tiempo en los que se haya dejado de actuar en la sustanciación del citado asunto.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Sin embargo, el **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**; hizo constar que del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, se concluyeron todas las diligencias ordenadas y derivado de ello,

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.



se consideró formular el proyecto de acuerdo relacionado con la admisión o desechamiento de la queja; sin embargo, tal propuesta se fue remitida hasta el **diez de abril del presente año**; esto es, aproximadamente catorce días posteriores, turnó el proyecto de acuerdo; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día **diez de abril del presente año**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendientes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **diez de abril del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, no pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día once de abril del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente seis días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 17 de abril de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 17 de abril del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de sesenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha 27 de marzo del año 2024, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, sin embargo del acuerdo que se puso a consideración del suscrito no se advierte se haya turnado a la Comisión de Quejas para su tramitación, sino hasta el 10 de abril del año en curso que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2133/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto que hoy nos ocupa, a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

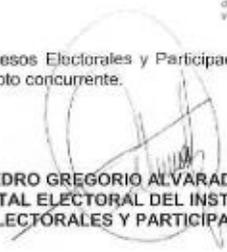
En ese sentido, con fecha 11 de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidenta, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-445/2024 convocó a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 12 de abril de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró dicha sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Sin embargo, fue hasta el día 16 de abril de esta anualidad que la Secretaría Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 17 de abril del año 2024, a las 18:00 horas. El suscrito advierte la dilación desde que la Secretaría Ejecutiva en la tramitación del procedimiento sancionador, desde el 15 de enero del 2024, fecha en la que llevo a cabo la certificación de la recepción del escrito presentado por el C. Rabindranath Salazar Solorio, de fecha nueve de enero de la presente anualidad (siendo esta su última actuación en el expediente) por lo que desde ese momento se encontraba en posibilidades de formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, de conformidad al artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC: Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal; Determinar si debía prevenir al denunciante; Determinar sobre la admisión o desechamiento; o en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto



Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.


MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 17 de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 18:00 horas, en específico respecto del punto TRES del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023**.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023**.

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 09 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 17 de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediera gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.

con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
09 de octubre de 2023	12 de abril de 2024	17 de abril de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. HAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.

apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Página 5 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA H. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORTO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las

Página 7 de 9

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023.

manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los Instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho sea de paso, también, es importante hacer notar el deslinde que realiza la parte denunciante, relativo al deslinde respecto de los hechos denunciados, en conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario

Página 8 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023**.

hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE HOJA 9 DE 9, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/233/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023**.

IMPEPAC/CEE/234/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO, IDENTIFICADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 47 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES FAVORABLE, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/234/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ. MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS,

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-234-S-E-17-04-24.pdf>

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/234/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 17 de abril de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/234/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023."**, mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los

siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento del medio de impugnación en caso de notoria improcedencia con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61, lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024", fue de \$340,712,314.61, lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense, por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar se llevar a cabo diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/234/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral

1

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023, promovido por el ciudadano Carlos Gabriel Hernández Sánchez, en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, en su calidad de aspirante a alguna candidatura, por la posible contravención a la normativa electoral.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **16 de octubre del 2023**, se recibió el escrito de queja signada por el ciudadano Carlos Gabriel Hernández Sánchez, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio derecho, denuncia y/o queja por actos y acciones que pueden constituir infracciones a diversas disposiciones en materia político-electoral, cometidos por el C. Rabindranath Salazar Solorio, en su calidad de aspirante a alguna candidatura, y que consisten en actos anticipados de

precampaña y/o campaña, conductas que las basa en la propaganda publicitaria a través de un espectacular, observado por el quejoso el día trece de octubre del dos mil veintitrés, donde se presume realizo abiertamente campaña para ser Gobernador, simulando los resultados de una encuesta realizada por "Infotur Noticias" haciendo evidente sus aspiraciones a una clara y anticipada intención de buscar una candidatura en el proceso electoral del año 2024, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas

solicitado el denunciante: a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desecharla denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.

<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>

Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
Caso concreto	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 17 de octubre del 2023, y fue hasta el 12 de abril del 2024, la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 17 de abril del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

(...)

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría** procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recabados a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

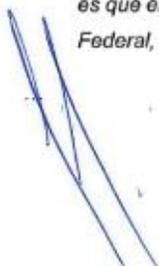
quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JE/02/2024-3, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables**, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.*



A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

- I. **Registrarla e informar a la Comisión.**
- II. **Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;**
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y**
- IV. **En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:**

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a **la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias** que deben ser maximizadas: por un lado, **la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional** o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, **la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.**

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un **recurso sencillo y rápido**, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, **la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral**, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampanas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es

primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

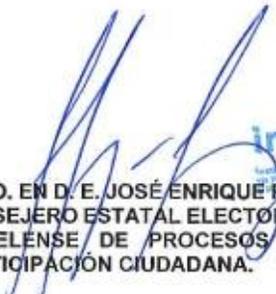
Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero

considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

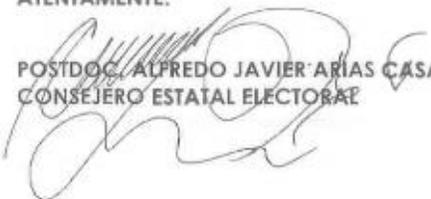
De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto octubre del año dos mil veintitrés y no es sino hasta la presente fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

Atento a lo anterior me adhiero a las manifestaciones realizadas por la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante en el voto concurrente realizado al presente acuerdo; por coincidir en su totalidad con los argumentos planteados por mi homóloga.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de queja signado por el ciudadano Carlos Gabriel Hernández Sánchez, contra el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, en su calidad de aspirante a alguna candidatura, por actos presuntamente constitutivos de violaciones a la normativa electoral.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

Como consecuencia de lo anterior, el dieciocho del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Incorporación de constancias al expediente en cumplimiento al auto de fecha 18 de octubre de 2023	19 de octubre de 2023
Diligencia de inspección en domicilio en cumplimiento al auto de fecha 18 de octubre de 2023	19 de octubre de 2023
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja	24 de octubre de 2023
Notificación a la parte quejosa del acuerdo de fecha 18 de octubre de 2023	24 de octubre de 2023
Remisión de oficio de requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 18 de octubre de 2023	01 de noviembre de 2023
Respuesta al requerimiento notificado el 01 de noviembre de 2023	06 de noviembre de 2023
Acuerdo de recepción de respuesta del 06 de noviembre de 2023	27 de noviembre de 2023
Determinación de la Comisión de Quejas sobre la solicitud de medidas cautelares	07 de diciembre de 2023
Acuerdo regulatorio y nuevas diligencias preliminares	20 de febrero de 2024
Notificación del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024 para cumplir requerimiento	26 de febrero de 2024
Respuesta al requerimiento en cumplimiento al auto de fecha 20 de febrero de 2024	28 de febrero de 2024
Acuerdo de recepción de respuesta del 28 de febrero de 2024	07 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	28 de marzo de 2024

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el dieciocho de octubre del año pasado, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas hasta el once de abril del año en curso², esto es más de cinco meses posteriores

² En el entendido que la convocatoria a la Comisión de Quejas citada el once de abril de dos mil veinticuatro fue re agendada para el doce de ese mismo mes y año.

a su radicación y por ende que el máximo órgano de dirección del IMPEPAC conociera del asunto hasta el diecisiete del mismo mes y año.

Así las cosas existió un retraso en varias diligencias como aconteció con las notificaciones del acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés llevándose a cabo hasta los días veinticuatro de ese mismo mes y uno de noviembre de ese año, mediando cinco y trece días sin practicarse, lo que evidencia la falta de diligencia para la sustanciación del expediente al tratarse de un procedimiento especial sancionador, aunado a que es un hecho público y notorio que desde el mes de septiembre del año anterior ha iniciado el proceso electoral 2023-2024 por lo que todos los días y horas son hábiles.

En ese orden de ideas, la falta de atención a emitir el acuerdo de recepción de la respuesta al requerimiento del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés la cual se brindó el seis de noviembre de ese año, empero se acordó veintiún días después, lo que por supuesto rechazo del área encargada de vigilar el debido cauce legal de las denuncias presentadas, puesto a que mi consideración tal retraso no se encuentra amparada aun pese a la renuncia del otrora Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Asimismo, la aparente paralización del expediente por más de sesenta días de entre las fechas del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés al veinte de enero de dos mil veinticuatro, ello pues fue hasta la segunda fecha referida que se emitió un nuevo acuerdo regulatorio y de práctica de nueva diligencia preliminar, sin que de lo anterior se pueda tomar como excusa la determinación de la Comisión de Quejas sobre la solicitud de medidas cautelares que data del siete de diciembre de dos mil veintitrés puesto que ellos no implica dejar de continuar con la sustanciación del asunto para determinar la admisión o en su caso desechamiento.

Ahora bien, la respuesta al último requerimiento se tuvo el veintiocho de febrero de este año, empero, fue hasta el siete de marzo de la misma anualidad que se acordó su presentación, esto es, seis días posteriores, misma circunstancia ocurre con el auto que ordena elaborar el proyecto de acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, empero es presentado para dilucidar la propuesta el once de abril de la misma anualidad, catorce días después y por el Consejo Estatal Electoral el diecisiete del mismo mes y año.

En otro aspecto y no menos importante se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desaprueba; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el

Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso siete días posteriores a su recepción.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morenense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. - De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el



procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuenta con los elementos necesarios que sustentan su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

SEGUNDO. FALTA DE ANÁLISIS.

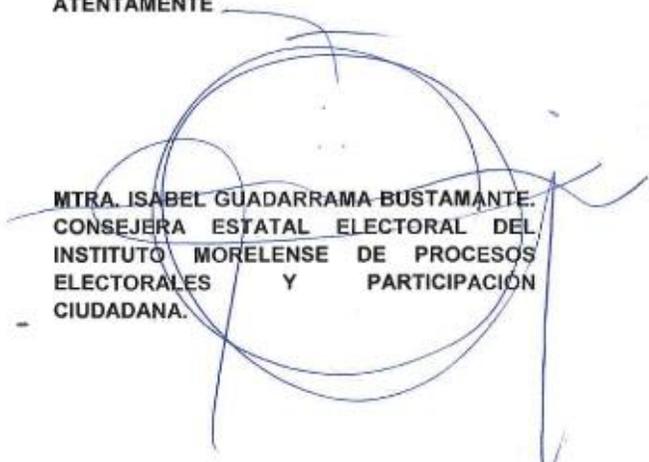
En otro orden de ideas, en el acuerdo se menciona

"por lo que negó que haya realizado convenio o negociación alguna con algún Partido Político o el ciudadano denunciado, puesto que refiere que la finalidad fue difundir su medio de conformidad con las publicaciones que realizó durante el mes de octubre"

Sin embargo, a través del acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés se hizo constar que el ciudadano Ricardo Martínez L. en su carácter de gerente del medio de comunicación denominado "INFOTUR NOTICIAS" anexó una copia a color **del contrato de intercambio** celebrado en fecha ocho de enero del dos mil veintitrés, entre el medio de comunicación "Revista Digital Infotur Noticias" e "Imagen Espectacular" el cual no es analizado de manera preliminar o que contenido tenía, por lo que a mi consideración sí se debió tomar en cuenta para el acuerdo y no dejar a dudas sobre su contenido.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 17 de abril del año 2024, "EL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de sesenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que recibe la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

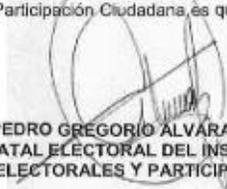
En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva con fecha 26 de marzo del año 2024, dictó acuerdo en el Procedimiento Especial Sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente. En ese sentido con fecha 10 de abril del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/21331525/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC.

Por lo anterior, con fecha 11 de abril de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-445/2024, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día 12 de abril de dos mil veinticuatro, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión, luego entonces con fecha 12 de abril del dos mil veinticuatro fue aprobado por unanimidad de las Consejeras Integrantes de dicha comisión, el proyecto de acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2024.

En consecuencia, fue hasta el día 16 de abril de esta anualidad que la Secretaría Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 17 de abril del año en curso, a las 18:00 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que se emite el presente voto concurrente.



**MRO. PEDRO GREGORIO ALVÁRADO RAMOS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCION A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés** y la Secretaría Ejecutiva, radicó la misma al día siguiente.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva hizo constar el inicio y conclusión del plazo otorgado al Partido Morena; siendo la última actuación relacionada con las diligencias necesarias de investigación. Aunado a ello, no pasa por desapercibido los espacios de tiempo en los que se haya dejado de actuar en la sustanciación del citado asunto.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Sin embargo, el **veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro**; hizo constar que del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, se concluyeron todas las diligencias ordenadas y derivado de ello, se consideró formular el proyecto de acuerdo relacionado con la admisión o desechamiento de la queja; sin embargo, tal propuesta se fue remitida hasta el **diez de**

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

abril del presente año; esto es, aproximadamente trece días posteriores, turnó el proyecto de acuerdo; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día **diez de abril del presente año**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendientes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **diez de abril del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, no pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día once de abril del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente seis días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 17 de abril de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 17 de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 18:00 horas, en específico respecto del punto CUATRO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023**.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 17 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 17 de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediera gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.

con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
17 de octubre de 2023	12 de abril de 2024	17 de abril de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023**.

apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Página 5 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROHIBIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las

Página 7 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023.

manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho sea de paso, también, es importante hacer notar el deslinde que realiza la parte denunciante, relativo al deslinde respecto de los hechos denunciados, en conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023**.

hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE



M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A ALGUNA CANDIDATURA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023**.

IMPEPAC/CEE/235/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 54, DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ACUERDO QUE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/235/2024.**

CON VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/1A-235-S-E-17-04-24.pdf>

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/235/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 17 de abril de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/235/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALLI CASAS HERRERA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024."**, mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/235/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

1 de 5

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN,

por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento del medio de impugnación en caso de notoria improcedencia con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61, lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del

4 de 5

1 de enero al 31 de diciembre de 2024", fue de \$340,712,314.61, lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense, por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar se llevar a cabo diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/235/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha catorce de febrero, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por la ciudadana Citlali Casas Herrera, a través del cual refiere presentar queja en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que presuntamente contravienen la normativa electoral.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Como consecuencia de lo anterior, el quince de febrero, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al auto de fecha 15 de febrero	16 de febrero
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja	20 de febrero
Notificación del acuerdo de radicación a la parte quejosa de fecha 15 de febrero	22 de febrero
Notificaciones de los requerimientos ordenados a través del auto de fecha 15 de febrero	23, 26, 27 de febrero
Primeras respuestas otorgadas a los requerimientos	23, 27, 28 y 29 de febrero / 05 y 08 de marzo
Acuerdo de radicación de las primeras respuestas	07 de marzo
Segundo momento de respuesta a los requerimientos	11 de marzo
Acuerdo de radicación de la segunda respuesta	14 de marzo
Acuerdo que ordena nuevas diligencias	02 de abril
Acta circunstanciada en cumplimiento al acuerdo de fecha 02 de abril	04 de abril
Notificaciones de los requerimientos ordenados a través del auto de fecha 02 de abril	08 de abril
Respuestas a los requerimientos	09 de abril
Acuerdo de recepción de las respuestas de los requerimientos del acuerdo de fecha 02 de abril	09 de abril
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo y certificación de falta de cumplimiento a un requerimiento	12 de abril

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el quince de febrero, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el trece de abril, esto es más de cuarenta días posteriores a su radicación y al Consejo Estatal Electoral el diecisiete del mismo mes.

Así las cosas existió un retraso en varias diligencias como aconteció con la primera notificación por correo a la parte quejosa del acuerdo del quince de febrero llevándose a cabo hasta el veintidós de ese mes, cuando no ameritaba mayores complejidades al ser de por medio de una herramienta digital, mediando seis días sin que la denunciante conociera del auto en cuestión, sobre todo por el exhorto que se le realizó sobre las pruebas que fueron aportadas, evidentemente también se generó una demora en las notificaciones de los requerimientos instruidos por medio del citado acuerdo, diligenciándose hasta los días veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero, siete, diez y once días para entregarlos, misma situación ocurrió con la entrega de oficios de requerimiento del acuerdo de data dos de abril al notificarse hasta seis días posteriores.

No pasa por alto la paralización del expediente entre el catorce marzo al dos de abril, de diecinueve días, puesto que durante ese periodo se desprende que no hubo diligencia alguna, lo que rechazó como Consejera integrante de la Comisión de Quejas, ya que no se tuvo una debida atención al asunto cuyo trámite es sumario.

En otro aspecto y no menos importante se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruuebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, significaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el catorce de febrero, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso seis días posteriores a su recepción.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los

ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD, EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se daba, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)
Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
I. Registrarla e informar a la Comisión;
II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

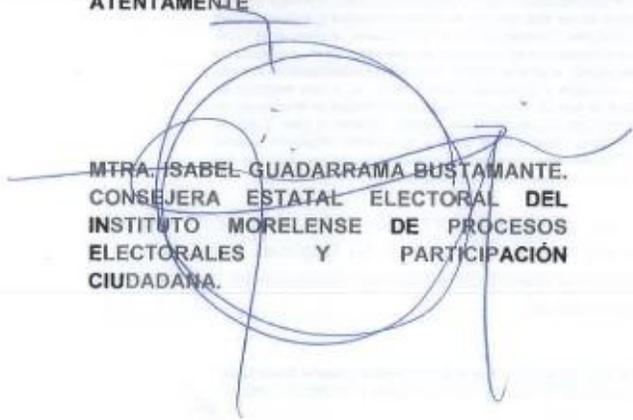
En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustentan su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto en febrero del presente año y no es sino hasta la presente fecha once de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

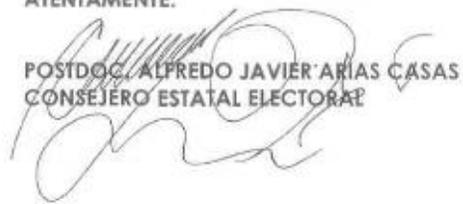
Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así

como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

Atento a lo anterior me adhiero a las manifestaciones realizadas por la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante en el voto concurrente realizado al presente acuerdo; por coincidir en su totalidad con los argumentos planteados por mi homóloga.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024**, promovido por ciudadana Citlali Casas Herrera, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que puedan contravenir la normativa electoral.

1

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **14 de febrero del 2024**, se recibió el escrito de queja signada por la ciudadana Citlali Casas Herrera, a través del cual refiere presentar queja en contra de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, y otros por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la colocación de diversa propaganda colocada en la parte trasera de por lo menos 3 camiones del transporte público que constituyen infracciones en materia electoral, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez tomada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
Caso concreto	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 14 de febrero del 2024, y fue hasta el 12 de abril del 2024, la Secretaría</p>	

Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día **17 de abril del 2024**, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que

se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja o informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dár fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante

no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

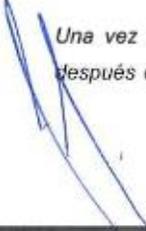
En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- **Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.**
- **Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.**

...
A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

 Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o

desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral,

en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a **la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias** que deben ser maximizadas: por un lado, **la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional** o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, **la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.**

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un **recurso sencillo y rápido**, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, **la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral**, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampanas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas,

es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, **el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo**, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

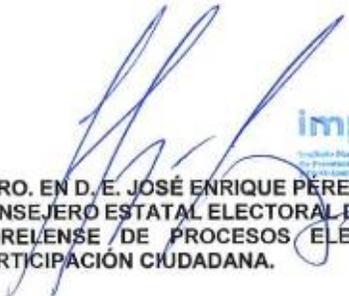
Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero

considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

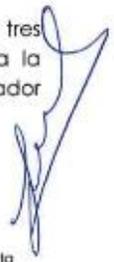
Aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, el día quince de febrero del año en curso, emitió acuerdo a través del cual se radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo para integrar diversos oficios relacionados con varios requerimientos que se les realizó; siendo la última actuación que se llevó a cabo relacionada con las diligencias de investigación.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Sin embargo, el **doce de abril de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente tres días posteriores, turnó el proyecto de acuerdo; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.



¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día doce de abril del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

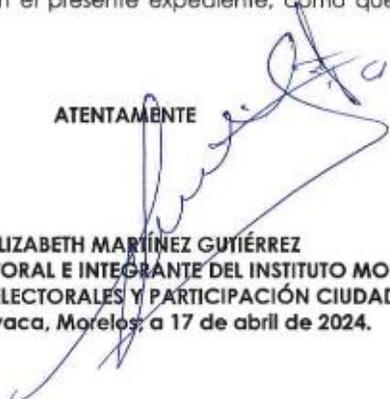
Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el doce de abril del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, no pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día trece de abril del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente cuatro días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 17 de abril de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 17 de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 18:00 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 17 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 17 de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediera gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
14 de febrero de 2024	12 de abril de 2024	17 de abril de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA N. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024**.

procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión—en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional
Electoral**

Página 5 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar

Página 7 de 9

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024.

contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho sea de paso, también, es importante hacer notar el deslinde que realiza la parte denunciante, relativo al deslinde respecto de los hechos denunciados, en conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024**.

para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE


Impepac

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CITLALI CASAS HERRERA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024**.

IMPEPAC/CEE/236/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 1 MINUTO DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/236/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-236-S-E-17-04-24.pdf>

IMPEPAC/REV/018/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo, MORELOS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 21 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS; Y LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/018/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-18-S-E-17-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo, MORELOS, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que *disienta* de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO**

1

CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo, MORELOS; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales:

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y

2

los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. *La interposición de los **recursos de revisión y apelación**, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:***

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

-

III. No se les expida el certificado respectivo.

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo *324. *Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:***

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

3

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CONTRAVIENE EL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE PRESIDENCIA, SINDICATURA, REGIDURÍAS DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- *Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.*
- *Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.*
- *No se les expida el certificado respectivo.*

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al

4

Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración **deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:***

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

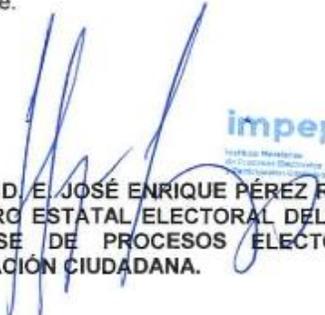
VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo, MORELOS.

No acompaño el presente proyecto de resolución en términos de lo siguiente:

Derivado de la reforma electoral de 2023, este instituto electoral local quedó restringido en sus facultades para emitir acciones afirmativas que superen en su alcance protector de los derechos político electorales a las comunidades indígenas de la entidad federativa, así como a los grupos vulnerables, en términos del último párrafo del artículo 179 bis del Código comicial local en vigor.

En esa tesitura bajo el principio constitucional de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, esta autoridad administrativa electoral, sólo puede estar a lo establecido en el derecho positivo vigente, de tal suerte que de conformidad a los artículos 18 y 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador estableció los

parámetros para la conformación de los ayuntamientos y las reglas y porcentajes de la representación indígena.

Ahora bien, atendiendo el principio de interpretación conforme y lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades **en el marco de su competencia**, *tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, de tal suerte que la única limitante para la maximización de derechos fundamentales, es la competencia de la propia autoridad.

Atendiendo a lo anterior, en el proceso electoral inmediato anterior, esta autoridad basada en el Censo Poblacional 2010 del INEGI, la población indígena en el municipio de Tepalcingo, representaba el 98.3% del total de habitantes, razón por la cual, de manera natural, el total de integrantes del Ayuntamiento de referencia en el proceso electoral 2020-2021 contaba con adscripción indígena calificada.

Ahora bien, para el proceso electoral que nos ocupa, de acuerdo al último Censo poblacional 2020, solo el 29.65% de la población se auto adscribió indígena, disminuyendo la representación de dicha población en un 68.65% respecto al proceso electoral 2020-2021.

En esta tesitura, bajo un principio de progresividad, debió mantenerse la representación indígena en la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, pues aun y cuando este instituto electoral recurrió a datos oficiales para decretar el porcentaje de representación indígena que debió respetarse en cada ayuntamiento, no menos cierto es que resulta fuera de toda lógica una disminución tan drástica de más del 60% de quienes se autoadscriben como indígenas.

Sin pasar por alto, que en el proceso electoral 2020-2021, quedó firme la acción afirmativa impulsada por el IMPEPAC, por lo que es evidente que la población de dicho municipio se identificó cultural y socialmente con la representación indígena total del Ayuntamiento, por lo que disminuir dicha representación implicó pasar por alto el principio de progresividad de los derechos fundamentales de la población indígena, sin que existirá una ponderación válida para fundamentar tal acción, pues no basta con un "estudio académico", sino que, existen reglas adoptadas por los órganos jurisdiccionales en materia de control constitucional para garantizar que las restricciones a los derechos fundamentales se encuentren ajustadas al equilibrio de los derechos de todas las personas involucradas, así como a los estándares establecidos tanto en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales de la materia suscritos y ratificados por México.

No obstante, tal como lo he sostenido, esta autoridad administrativa electoral, se encuentra constitucionalmente impedida para ejercer un control constitucional mayor al que las normas del derecho positivo electoral que la rigen, definan.

Bajo esta tesitura, y toda vez que el artículo 323 del código comicial electoral determina los casos en que es procedente el recurso de revisión, emito voto particular en contra del proyecto presentado al pleno.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE:



POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/014/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/014/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Morelos Progresista para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente; así como lista de Regidores Proprietarios y Suplentes, respectivamente, integrantes de la plantilla del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

recurso de revisión, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/014/2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el recurso interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

A diferencia del recurso interpuesto por los ciudadanos quienes interponen sus medios de impugnación como indígenas integrantes de las comunidades por las cuales se expidieron constancias de los candidatos de los cuales se pretende desconocer su autoadscripción calificada, el cual si comparto que debe ser estudiado conforme al planteamiento de sus agravios, no obstante y ante la acumulación realizada e incompetencia en uno de ellos, es lo que me conlleva a votar de tal manera.

Por otro lado, con fecha diez de abril del año en curso a través del oficio IMPEPAC/CME/TEPALcingo/126/2024, signado por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, remitió a este órgano electoral local, la documentación relativa al recurso revisión promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALcingo/014/2024.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.

2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas por el Secretario del Consejo a este Instituto Electoral el diez de abril de este año, tendiéndose por radicados hasta el quince del mismo mes y año.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario un requerimiento a la autoridad responsable por falta de requisitos, luego entonces lo ideal es que se hubiere presentando al Consejo Estatal Electoral en la primer sesión posterior a su recepción, y ante el criterio de la suscrita de la incompetencia de manera inmediata (once de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/REV/019/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/019/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 26 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS; ASÍ COMO TENER LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/019/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-019-S-E-17-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/019/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente VOTO PARTICULAR en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO

1

CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/019/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO DEL IMPEPAC; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo *319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

II. Durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y

c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

Artículo 323. *La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:***

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

III. No se les expida el certificado respectivo.

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

*Artículo *324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:***

3

I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello toda vez que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CONTRAVIENE EL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE PRESIDENCIA, SINDICATURA, REGIDURÍAS DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- *Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.*
- *Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.*
- *No se les expida el certificado respectivo.*

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta

4

determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración **deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:***

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

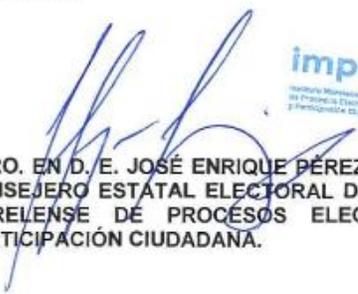
VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

[...]

5

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/019/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALcingo/007/2024, mediante el cual resuelve lo relativo la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente así como lista de regidores propietarios y suplentes, respectivamente integrantes de la planilla del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Así, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALcingo/007/2024.

Ahora bien, el artículo 319 del Código Electoral Local se establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

Por su parte, el arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el precepto legal 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el recurso interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente,

en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

A diferencia del recurso interpuesto por los ciudadanos quienes interponen sus medios de impugnación como indígenas integrantes de las comunidades por las cuales se expidieron constancias de los candidatos de los cuales se pretende desconocer su autoadscripción calificada, el cual si comparto que debe ser estudiado conforme al planteamiento de sus agravios, no obstante y ante la acumulación realizada e incompetencia en uno de ellos, es lo que me conlleva a votar de tal manera.

Por otro lado, con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, el oficio IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/123/2024, mediante el cual remitió la documentación relativa al recurso de revisión promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/007/2024.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

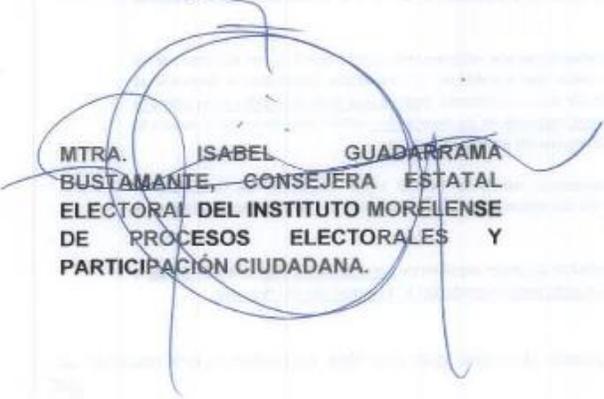
1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas por el Secretario del Consejo a este Instituto Electoral el diez de abril de este año, tendiéndose por radicados hasta el quince del mismo mes y año.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no consideró necesario un requerimiento a la autoridad responsable por falta de requisitos, luego entonces lo ideal es que se hubiere presentando al Consejo Estatal Electoral en la primer sesión posterior a su recepción, y ante el criterio de la suscrita de la incompetencia de manera inmediata (once de abril de dos mil veinticuatro).

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/019/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALcingo/007/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo DEL IMPEPAC.

No acompaño el presente proyecto de resolución en términos de lo siguiente:

Derivado de la reforma electoral de 2023, este instituto electoral local quedó restringido en sus facultades para emitir acciones afirmativas que superen en su alcance protector de los derechos político electorales a las comunidades indígenas de la entidad federativa, así como a los grupos vulnerables, en términos del último párrafo del artículo 179 bis del Código comicial local en vigor.

En esa tesitura bajo el principio constitucional de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, esta autoridad administrativa electoral, sólo puede estar a lo establecido en el derecho positivo vigente, de tal suerte que de conformidad a los artículos 18 y 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador estableció los

parámetros para la conformación de los ayuntamientos y las reglas y porcentajes de la representación indígena.

Ahora bien, atendiendo el principio de interpretación conforme y lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades **en el marco de su competencia**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal suerte que la única limitante para la maximización de derechos fundamentales, es la competencia de la propia autoridad.

Atendiendo a lo anterior, en el proceso electoral inmediato anterior, esta autoridad basada en el Censo Poblacional 2010 del INEGI, la población indígena en el municipio de Tepalcingo, representaba el 98.3% del total de habitantes, razón por la cual, de manera natural, el total de integrantes del Ayuntamiento de referencia en el proceso electoral 2020-2021 contaba con adscripción indígena calificada.

Ahora bien, para el proceso electoral que nos ocupa, de acuerdo al último Censo poblacional 2020, solo el 29.65% de la población se auto adscribió indígena, disminuyendo la representación de dicha población en un 68.65% respecto al proceso electoral 2020-2021.

En esta tesitura, bajo un principio de progresividad, debió mantenerse la representación indígena en la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, pues aun y cuando este instituto electoral recurrió a datos oficiales para decretar el porcentaje de representación indígena que debió respetarse en cada ayuntamiento, no menos cierto es que resulta fuera de toda lógica una disminución tan drástica de más del 60% de quienes se autoadscriben como indígenas.

Sin pasar por alto, que en el proceso electoral 2020-2021, quedó firme la acción afirmativa impulsada por el IMPEPAC, por lo que es evidente que la población de dicho municipio se identificó cultural y socialmente con la representación indígena total del Ayuntamiento, por lo que disminuir dicha representación implicó pasar por alto el principio de progresividad de los derechos fundamentales de la población indígena, sin que existirá una ponderación válida para fundamentar tal acción, pues no basta con un "estudio académico", sino que, existen reglas adoptadas por los órganos jurisdiccionales en materia de control constitucional para garantizar que las restricciones a los derechos fundamentales se encuentren ajustadas al equilibrio de los derechos de todas las personas involucradas, así como a los estándares establecidos tanto en la Constitución Federal como en los Tratados internacionales de la materia suscritos y ratificados por México.

No obstante, tal como lo he sostenido, esta autoridad administrativa electoral, se encuentra constitucionalmente impedida para ejercer un control constitucional mayor al que las normas del derecho positivo electoral que la rigen, definan.

Bajo esta tesis, y toda vez que el artículo 323 del código comicial electoral determina los casos en que es procedente el recurso de revisión, emito voto particular en contra del proyecto presentado al pleno.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE:

POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/REV/063/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/066/2024.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/063/2024 E IMPEPAC/CEE/066/2024, PROMOVIDOS AMBOS POR LA CIUDADANA YARELY CASTREJÓN CUATE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA INDÍGENA POSTULADA EN EL DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA FÓRMULA DE CANDIDATOS DE LOS CIUDADANOS: ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO EN REVISIÓN IDENTIFICADO COMO PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 57 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES, EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/063/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/066/2024.

VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-63-S-E-17-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/063/2024 E IMPEPAC/CEE/066/2024, PROMOVIDOS AMBOS POR LA CIUDADANA YARELY CASTREJÓN CUATE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA INDÍGENA POSTULADA EN EL DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

1

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en la **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/063/2024 E IMPEPAC/CEE/066/2024, PROMOVIDOS AMBOS POR LA CIUDADANA YARELY CASTREJÓN CUATE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA INDÍGENA POSTULADA EN EL DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO;** en razón de las siguientes consideraciones:

No se atendieron los plazos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Con fecha 30 de marzo de 2024, el Consejo Distrital Electoral VIII con cabecera en Xochitepec, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, mediante el cual se determinó aprobar la fórmula de candidaturas de los ciudadanos Alberto Sánchez Ortega y Eduardo Gutiérrez González, postulados al Cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa propietario y suplente postulados por el Partido del Trabajo.

2

El 08 de abril de 2024, la ciudadana YARELY CASTREJÓN CUATE, en su calidad de candidata indígena postulada en el Distrito Electoral VIII con cabecera en Xochitepec, Morelos, por el Partido Verde Ecologista de México, presentó recurso de revisión ante el Consejo Responsable, en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, mediante el cual se aprobó la fórmula de candidaturas de los ciudadanos Alberto Sánchez Ortega y Eduardo Gutiérrez González, postulados al Cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa propietario y suplente postulados por el Partido del Trabajo.

Con fecha **09 de abril de 2024**, la ciudadana YARELY CASTREJÓN CUATE, en su calidad de candidata indígena postulada en el Distrito Electoral VIII con cabecera en Xochitepec, Morelos, por el Partido Verde Ecologista de México, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, mediante el cual se aprobó la fórmula de candidaturas de los ciudadanos Alberto Sánchez Ortega y Eduardo Gutiérrez González, postulados al Cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa propietario y suplente postulados por el Partido del Trabajo; el cual fue **reencauzado a recurso de revisión**, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante acuerdo plenario de la fecha referida con antelación, en autos del expediente TEEM/JDC/71/2024-SG, para lo cual se determinaron los plazos siguientes:

EXPEDIENTE Y/O OFICIO	PARTE ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	RECIBIDO	PLAZO PARA RESOLVER	VENCIMIENTO
TEEM/JDC/71/2024	Yarely Castrejón Cuate	Consejo Distrital Electoral VIII, con cabecera en	El día 09 de abril del 2024	07 días.	16 de abril

		Xochitepec, Morelos.			
--	--	-------------------------	--	--	--

No obstante lo anterior, el presente recurso de revisión fue reencauzado por dicho órgano jurisdiccional, otorgando un plazo de **siete días para dar cumplimiento**, plazo que **feneció el día de ayer 16 de abril de 2024**.

Ahora bien esta Sesión Extraordinaria fue convocada el día **16 de abril del 2024**, a las **17:55 horas**, por lo cual se considera que se debió convocar a una sesión extraordinaria urgente con la finalidad de resolver el presente recurso de revisión y así poder cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en tiempo y forma, circunstancia que no ocurrió, razón por la cual el suscrito emite el presente **voto concurrente a favor**, al encontrarme de conformidad con lo determinado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considero necesario precisar que no se atendieron los plazos mandados por el órgano jurisdiccional.

No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión que nos ocupa a las once horas con treinta y nueve minutos del día **13 de abril del año 2024**, se remitió mediante oficio IMPEPAC/CDE/VIII/046/2024, por parte de la Secretaria del Consejo Distrital Electoral VIII con cabecera en Xochitepec, al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el recurso de revisión que nos ocupa, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

Artículo *334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

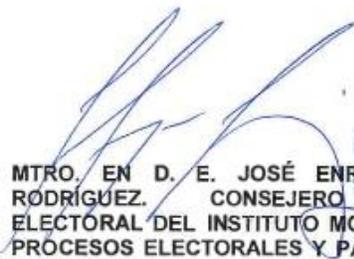
Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

[...]

Sin embargo desde la recepción de los recursos de revisión, esto es el 13 de abril del año en curso, se celebraron cinco sesiones del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334

anteriormente citado y fuera de los plazos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en esa tesitura, se emite el presente voto concurrente.

Atentamente.


MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RÓDRIGUEZ. CONSEJERO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/063/2024 E IMPEPAC/CEE/066/2024, PROMOVIDOS AMBOS POR LA CIUDADANA YARELY CASTREJÓN CUATE, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA INDÍGENA POSTULADA EN EL DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

➦ PLAZOS Y OTRAS PRECISIONES.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral VIII con cabecera en Xochitepec, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, mediante el cual se determinó aprobar la

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

fórmula de candidaturas de los ciudadanos Alberto Sánchez Ortega y Eduardo Gutiérrez González, postulados al Cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa propietario y suplente postulados por el Partido del Trabajo.

Así, el ocho de abril de dos mil veinticuatro, la ciudadana Yarely Castrejón Cuate, en su calidad de candidata indígena postulada en el Distrito Electoral VIII con cabecera en Xochitepec, Morelos, por el Partido Verde Ecologista de México, presentó recurso de revisión ante el Consejo Responsable, en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024.

Cabe mencionar que el nueve de abril de dos mil veinticuatro, la ciudadana YARELY CASTREJÓN CUATE, en su calidad de candidata indígena postulada en el Distrito Electoral VIII con cabecera en Xochitepec, Morelos, por el Partido Verde Ecologista de México, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE/VIII/003/2024, el cual fue reencauzado a recurso de revisión por acuerdo plenario de la fecha referida, en autos del expediente TEEM/JDC/71/2024.

De esta manera el trece de abril del año en curso, se remitió por parte de la Secretaría del Consejo Responsable al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral las constancias del recurso de revisión IMPEPAC/REV/066/2024, siendo sometido a consideración del Pleno la resolución el diecisiete de abril del año en curso.

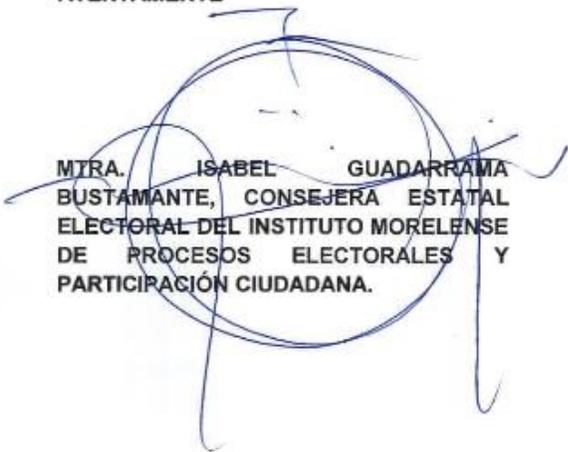
No obstante no debe pasar desapercibido que a través del acuerdo plenario dictado en el expediente TEEM/JDC/71/2024 se otorgó un plazo de **siete días improrrogables** contados a partir de la legal notificación (sic) de tal determinación, luego entonces, si la notificación se recibió el nueve de abril de dos mil veinticuatro se venció el quince del mismo mes y año (aun cuando la autoridad jurisdiccional contará el plazo al día siguiente de su notificación hubiere vencido el dieciséis de abril de este año) de tal manera que se encuentra aprobando de manera extemporánea, situación que rechazo claramente puesto que la suscrita he reiterado en distintas ocasiones la pronta atención a los plazos previstos por el Código como en este caso a los ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por otro lado, no se analizan las causales de improcedencia expuestos por los terceros interesados consistente que el recurso es presentado de manera extemporánea y por otro lado que el recurso no contiene firma autógrafa, asimismo la suscrita considero que ambos recursos al ser promovidos por la misma persona, uno ante la responsable el ocho de abril de este año y el otro en las instalaciones

del Tribunal Electoral del Estado de Morelos el nueve del mismo mes y año en cita, al ser los mismos agravios el segundo debe ser desechado considerando la figura de preclusión.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/REV/068/2024. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/068/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RENÉ GABRIEL PACHECO INCLÁN, PERSONA QUE MANIFIESTA SER PERSONA CON DISCAPACIDAD, HABITANTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC Y EN SU MOMENTO PRECANDIDATO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE/XII/006/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DOCEAVO, CON CABECERA EN YAUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 08 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/068/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-68-S-E-17-04-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/237/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL PRIMER DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024, MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/208/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/15/2024-3. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO**

Anexos.

Sesión de fecha 17 de Abril 2024.

Extraordinaria.

Página 172 de 174

ENRIQUE PÉREZ, LA LICENCIADA XITLALLI ZAMUDIO, DE PARTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LAS REALIZADAS PROPIAMENTE POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LAS REALIZADAS PROPIAMENTE POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASIMISMO LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LAS REALIZADAS POR EL MAESTRO ALFREDO OSORIO, DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/237/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-237-S-E-17-04-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/NOAPROBADO/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS DOS DEBATES DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, INCISO H) DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, NO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 46 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. EN RELACIÓN A LO QUE VIERTEN EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN DEL PUNTO 12 YA VERTIDO EN CONTRA, ES PARA EL EFECTO DE QUE SE GENERE LA CIRCUNSTANCIA DE LA ADECUACIÓN EN LA ESCALETA DE LOS TIEMPOS, ASÍ PARA QUE SE ADECÚE, JUNTO CON LOS LINEAMIENTOS, EN SU MODIFICACIÓN CONTEXTUAL, EN EL ARTÍCULO 12 DE DICHS LINEAMIENTOS, PARA QUE TENGA CERTEZA TANTO EL DEBATE MISMO, COMO LOS LINEAMIENTOS QUE SE HAN PROPUESTO EN DICHO CONSEJO, QUE YA ESTÁN APROBADOS, PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS, EL DÍA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE ESTE CONSEJO TENGA BIEN REALIZAR.**

NO APROBADO

IMPEPAC/CEE/NOAPROBADO/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LOS SORTEOS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y SECUENCIA QUE TENDRÁ CADA UNA DE LAS INTERVENCIONES DE LAS CANDIDATAS EN CADA RONDA Y LA UBICACIÓN DE LAS CANDIDATAS EN LOS FOROS O ESPACIOS DONDE SE REALICEN LOS DEBATES PRESENCIALES DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL”, POR LO QUE COMO NÚMERO 14 SERÍA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRECE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, NO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 52 MINUTOS DE ESTE DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024, CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, PARA EL EFECTO DE QUE DICHO PROYECTO SE VUELVA A PRESENTAR EN LA SIGUIENTE PRÓXIMA SESIÓN DE ESTE CONSEJO, CON LAS ADECUACIONES PERTINENTES, QUE HAGAN PROCEDENTE LA DETERMINACIÓN DE DICHO PROYECTO DE ACUERDO.**

NO APROBADO